



Cartagena de Indias D. T., y C; 19 de septiembre de 2022  
DTAF- OF- EX 102 19-09-2022

Licenciado  
**ALFONSO CASSIANI HERRERA**  
Rector  
Institución Educativa Antonia Santos  
Ciudad

**Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento Vigencia 2021**

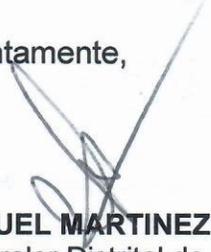
Cordial saludo

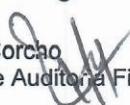
La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2022, practicó Auditoria de Cumplimiento a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicio Educativo durante la vigencia 2021 y conceptuar sobre el mismo.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa Antonia , deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

  
**MIGUEL MARTINEZ CORONADO**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcao   
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Setenta (70) folios  
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: Gladis Ávila Marengo  
Auxiliar Administrativo (e)





INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO: FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS - FSE  
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS  
VIGENCIA 2021

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA  
Septiembre 2022





INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:  
FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS - FSE  
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS

CONTRALOR DISTRITAL: MIGUEL MARTINEZ CORONADO

DIRECTOR TECNICO  
DE AUDITORIA FISCAL: HERNANDO PERTUZ CORCHO

SUPERVISOR: ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS

LIDER PROCESO AUDITOR: FRANCISCO JAVIER ARCIA AGUAS

AUDITORES DEL PROCESO:  
CESAR BANQUEZ BOSSA  
ALBERTO CASTILLA GARCIA  
CELIA THERAN CASTRO





TABLA DE CONTENIDO

1.	<u>CARTA DE CONCLUSIONES</u> .....	6
2.1	<u>OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</u> .....	7
2.1.1	<u>Objetivo General</u> .....	7
2.2	<u>FUENTES DE CRITERIO</u> .....	7
2.3	<u>ALCANCE DE LA AUDITORÍA</u> .....	7
2.4	<u>LIMITACIONES DEL PROCESO [si aplica]</u> .....	11
2.5	<u>RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO</u> .....	11
2.6	<u>CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</u> .....	12
2.7	<u>RELACIÓN DE HALLAZGOS</u> .....	13
3	<u>OBJETIVOS Y CRITERIOS</u> .....	14
3.1	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> .....	14
3.2	<u>CRITERIOS DE AUDITORÍA</u> .....	14
4	<u>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</u> .....	15
4.1	<u>RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</u> .....	15
4.1.1	<u>RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES</u> .....	15
4.2	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</u> .....	15
4.2.1	<u>PRESUPUESTO...</u> .....	15
4.3	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2</u> .....	16
4.3.1	<u>CONSEJO DIRECTIVO...</u> .....	16
4.4	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3</u> .....	17
4.4.1	<u>CONTRATACION - EJECUCION DE RECURSOS FSE</u> .....	17





## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En atención a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 de 12 de marzo 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, como medida preventiva, y en respuesta a la declaratoria de pandemia por Covid19 realizada por la OMS; y a su vez el Distrito de Cartagena, mediante Decretos 0495 y 0499 del 12 y 16 de marzo respectivamente, adoptó la declaratoria de emergencia sanitaria y estableció medidas orientadas a la prevención, contención y control de la enfermedad, se generaron medidas económicas de emergencia para atender la crisis sanitaria mediante Decreto 0522 del 23 de marzo de 2020, prolongada en el 2021; en este período las instituciones educativas tuvieron que adecuarse a la alternancia entre la presencialidad y la virtualidad de su operación.





## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
ALFONSO CASSIANI HERRERA  
Rector  
Institución Educativa Antonia Santos  
Ciudad.-

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 076 de 3 de marzo de 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena realizó auditoría de cumplimiento sobre el Fondo de Servicios Educativo Institución Educativa Antonia Santos.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en Fondo de Servicios Educativo Institución Educativa Antonia Santos, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución N° 076 del 3 de marzo de 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena, en concordancia con las normas internacionales de las entidades fiscalizadoras superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las entidades fiscalizadoras superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos, consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fue remitida por la entidad consultada, que fue la Institución Educativa Antonia Santos.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en 2022. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.





## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

### 2.1.1 Objetivo General

- Evaluar el cumplimiento normativo en la Administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia del 2021, y conceptuar sobre el mismo.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política
- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación y decretos reglamentarios.
- Ley 42 de 1993. Organización del sistema de control fiscal.
- Ley 610 de 2000 regula el Proceso de Responsabilidad Fiscal
- Ley 715 de 2001. Organización de la prestación de los servicios de educación y salud, entre Otros.
- Ley 1150 de 2007. Medidas para la eficiencia y transparencia
- Ley 1474 de 2011, Supervisión e interventoría.
- Decreto 4791 de 2008. Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Decreto 4807 de 2011.
- Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.1 y ss.
- Decreto 1083 de 2015
- Decreto 501 de 2016.
- Decreto 4791 de diciembre 19 de 2.008.
- Decreto 403 de 2020.
- Acuerdo 044 de 1998 Acuerdo Presupuestal Distrital
- Reglamento de contratación y supervisión de la Institución Educativa Antonia Santos.

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Abordar el proceso de auditoría tipo cumplimiento al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Antonia Santos de Cartagena de Indias, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para determinar si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad teniendo en cuenta los criterios de auditoría escogidos por el equipo de auditoría.

La evaluación de la gestión del Fondo de Servicios Educativos se realizará en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021





Verificando que:

- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- En desarrollo del principio de planeación, se adelanten los análisis e investigaciones que sean del caso, a efecto de determinar cuáles bienes y servicios requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones, la cantidad de estos, su calidad y en general, todos los aspectos que se consideren relevantes en orden a establecer las necesidades reales y esta sean plasmadas en el Plan anual de adquisiciones.
- La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento al principio de economía.
- La institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe identificar la necesidad a fin de que pueda definir claramente el bien o servicio que pretende contratar. La identificación de la necesidad debe constar en el estudio previo;
- El estudio y presupuesto estimado para el contrato es acorde a los precios del mercado.
- El oferente cumplió con la idoneidad y capacidad exigida para el desarrollo del objeto contractual (selección objetiva)
- Se seleccionó al contratista con la modalidad de contratación conforme a la ley vigente del régimen de contratación estatal y/o régimen jurídico, acorde con el objeto contractual propuesto y la cuantía de este.
- El objeto social del oferente es pertinente con la actividad económica y comercial, para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones establecidas.
- Los otrosíes (modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones) y cesiones del contrato están debidamente justificadas y fundadas conforme al objeto contractual.
- Los bienes y servicios recibidos y pagados por la entidad fueron los efectivamente contratados.
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.
- Los riesgos previsibles asegurados o asignados a cualquiera de las partes, se mitigaron adecuadamente.
- La entidad cumplió con la obligación de liquidar y/o generó instrumento sobre el cruce de cuentas entre las partes.
- Determinar que los productos y/o servicios contratados, contribuyeron con los objetivos y metas del proyecto.
- La utilización de los recursos siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: y esta sólo se haga en los siguientes conceptos: Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual, mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que





impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo. Adquisición de impresos y publicaciones, Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.





- El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede: Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada el Decreto 1075 de 2015. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional. Financiar la capacitación de funcionarios. Financiar el pago de gastos suntuarios

Para la evaluación de la gestión presupuestal

- El cumplimiento de los principios presupuestales: unidad de caja, universalidad, anualidad, inembargabilidad, planificación, programación integral, especialización y legalidad.
- La aprobación, modificación, ejecución, y cierre del presupuesto, cuentan con la debida aprobación del Consejo Directivo
- El presupuesto de ingresos y gastos debe contener todas las rentas y recursos de capital, y todos los gastos de funcionamiento e inversión, clasificados de acuerdo con lo establecido en las leyes orgánicas del presupuesto y las normas territoriales de la entidad certificada a la cual pertenece la institución educativa.
- El manejo de los recursos que ingresan a los Fondos de Servicios Educativos - FSE, sean distribuidos priorizando sus necesidades, teniendo como marco el Plan Anual de Adquisiciones – PAA que se deriva del Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- Durante la vigencia en que se ejecute el Plan Anual de Adquisiciones, verificar que cuando se realice una modificación al presupuesto, se realice la respectiva modificación al PAA y cuente con la debida aprobación del Consejo Directivo.
- Los ingresos provenientes de recursos del balance, rendimientos de operaciones financieras; venta de activos (muebles e inmuebles), cancelación de reservas, donaciones y excedentes financieros generados en la vigencia anterior hayan sido adicionados al presupuesto de ingresos al rubro de Recursos de Capital – Excedentes Financieros, y al presupuesto de gastos a los rubros que apruebe el Consejo Directivo mediante Acuerdo, teniendo en cuenta la destinación específica o no de los mismos, su fuente de financiación, el detalle de la misma, las necesidades del colegio y la normatividad vigente.
- Establecer que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales cuenten con certificados de disponibilidad previa que garanticen la existencia de recursos disponibles en tesorería.





- No se asumen compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con la disponibilidad de recursos en tesorería, ni contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.
- Los compromisos deberán contar con registro presupuestal, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. El registro indica claramente el valor y el plazo a las que haya lugar.
- Los gastos realizados están enmarcados estrictamente en los rubros y proyectos definidos en el presupuesto de gastos. Las adquisiciones se hacen con estricta sujeción al plan de compras debidamente aprobado por el Consejo Directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

Para la evaluación del Control Interno se verificarán los procesos involucrados en la gestión de los recursos destinados a la contratación, la elaboración y ejecución del presupuesto, con el fin de verificar si el diseño y efectividad de los controles mitigan los riesgos identificados

#### 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

No se presentaron limitaciones durante el proceso.

#### 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI, fue verificado el control interno en la Institución Educativa Antonia Santos, se procedió a evaluar el grado de desarrollo en cuanto a la identificación y administración de riesgos, aprobación de políticas de riesgo, manuales de buen gobierno y planes de mejoramiento asociados al control interno, entre otros elementos.

La evaluación realizada aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24- AC Riesgos y Controles), el asunto auditado obtuvo una calificación final de 2.1, luego de la ejecución de la presente auditoría, que corresponde al rango INEFICIENTE, sustentado en los resultados plasmados en este informe. En el cuadro N° 1 se ilustra los resultados de la Evaluación del Control Interno Institucional de la entidad.





**CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO**

	COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
2,30	PARCIALMENTE ADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	2,1 INEFICIENTE

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

**2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

Una vez controvertido el informe preliminar y en firme las observaciones como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena determina el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Fondo de Servicios Educativos con el siguiente concepto:

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, y dado que las \*incorrecciones superan el valor porcentual de los criterios evaluados en la materialidad cuantitativa, y adicional se observaron incumplimientos de criterios definidos en la materialidad cualitativa, al materializarse riesgos con respecto a los contratos evaluados, se evidenciaron debilidades en los estudios previos, análisis del sector y en los estudios de mercado. Así mismo debilidades en la supervisión de los contratos, en consecuencia, se emite un concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CONCLUSION CON RESERVAS.**





## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena constituyó 13 hallazgos administrativos de los cuales ocho (8) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con presunta Incidencia fiscal y disciplinaria y tres (3) sin incidencia.

## PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Cartagena como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento deberá ser suscrito dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al envío del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 del 10 de Marzo del 2017. La cual puede acceder desde nuestra página Web, [contraloriadecartagena.gov.co](http://contraloriadecartagena.gov.co).

La Contraloría Distrital de Cartagena evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,

  
**MIGUEL MARTINEZ CORONADO.**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Francisco Arcia Aguas- Líder del Proceso

Revisó: Antonio Sánchez Ballesteros - Supervisor de Auditoría

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho - Director Técnico de Auditoría Fiscal





### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la Evaluación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Antonia Santos de Cartagena de Indias, fueron:

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo contempladas en el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de las responsabilidades del Rector en relación con el Fondo de Servicios Educativos, señaladas en artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar la observancia de la norma, en la formulación y ejecución del presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.7. del Decreto 1075 de 2015, subsiguientes, y el artículo 2.3.1.6.3.12. del citado decreto.
- Verificar la utilización de los recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015
- Verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.14., 2.3.1.6.3.15. (en lo que atañe al rector), y 2.3.1.6.3.16. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar que la celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el ejercicio de las actividades de Control, Asesoría y Apoyo por parte de la Secretaría de Educación Distrital de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con lo preceptuado en artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015.

#### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el/los criterio(s) sujeto(s) a verificación es/son:

- El Consejo Directivo cumple a cabalidad con las funciones que establece la normatividad vigente en materia de la administración del Fondo de Servicios educativos.
- El rector de la institución educativa cumple a cabalidad las responsabilidades que le son conferidas por la norma vigente a efectos de la Administración del Fondo de Servicios Educativos, dándole cumplimiento en dicha tarea a los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad, transparencia, publicidad e imparcialidad.
- El presupuesto de la institución educativa se programa, aprueba y ejecuta conforme la normatividad vigente para tal fin.
- La tesorería y la contabilidad de la institución educativa se manejan conforme a la normatividad vigente.
- El manual de contratación de la institución educativa es congruente con la normatividad vigente en la materia y goza de la formalidad y aprobación requerida.





- La contratación celebrada en la institución educativa con los recursos del Fondo de Servicios Educativos se da conforme a la normatividad que rige la materia y el manual de contratación.

#### 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

##### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

###### 4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se han realizado Auditorias de Cumplimiento a la entidad en vigencias anteriores.

##### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verificar la observancia de la norma, en la formulación y ejecución del presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.7. del Decreto 1075 de 2015, subsiguientes, y el artículo 2.3.1.6.3.12. del citado decreto

###### 4.2.1 PRESUPUESTO

Mediante Acuerdo No. 011 del 27 de noviembre de 2020, se aprueba el presupuesto de Ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2021, con una apropiación inicial de \$145.333.000, cuya financiación obedeció a las transferencias de la Nación (GGP-Gratuidad).

Por otra parte, los gastos se aprobaron en igual monto a los ingresos, \$145.333.000, e detallan los gastos de funcionamiento así:

**Gasto funcionamiento: \$138.723.000**  
Gasto de Personal: \$ 18.840.450  
Gastos Generales: \$119.882.550

Conforme al informe de ejecución presupuestal, se dieron adiciones acumuladas en el orden del \$96.770.743, para una apropiación final de \$242.103.703, recaudo del 100%.





**VERIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES POR MEDIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

ACUERDO DE INCORPORACIÓN	FECHA	VALOR
1	2021/01/12	\$ 16.044.280,31
2	2021/03/01	\$ 2.881.697,00
3	2021/03/16	\$ 24.432.223,81
5	2021/05/17	\$ 8.316.000,00
6	2021/08/18	\$ 14.650.720,00
7	2021/08/27	\$ 13.783.822,00
8	2021/10/14	\$ 13.662.000,00
9	2021/10/26	\$ 3.000.000,00
	TOTAL	\$ 96.770.743,12

Se verificó la incorporación de las adiciones presupuestales mediante acuerdos del Consejo Directivo de la Institución Educativa, en un monto de \$96.770.743.12, cifra que concuerda con lo contemplado en el informe de ejecución presupuestal, suministrado al equipo auditor.

**4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo contempladas en el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015 y el cumplimiento de las responsabilidades del Rector en relación con el Fondo de Servicios Educativos, señaladas en artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015</li> </ul>

**HALLAZHO ADMINISTRATIVO No 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – APROBACION DEL MANUAL DE CONTRATACION**

**FUENTE DE CRITERIO:**

Artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.  
 Artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015  
 Artículo 209 de la Constitución Política  
 Artículo 23 Ley 80 de 1993





CRITERIO:

En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el Consejo Directivo reglamenta mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

El Reglamento de contratación suministrado al equipo auditor, data del 6 de abril de 2020 y es un anexo del Acuerdo 03 de la misma fecha. Es aprobado por el acuerdo en comento, con la particularidad de que es un acuerdo de traslado presupuestal en donde insertan la aprobación de dicho reglamento, sin embargo, en la segunda hoja del documento donde se registran las firmas, sólo se considera el traslado presupuestal; unido a lo anterior no se evidenció acta de reunión en esa fecha o grabación de reunión virtual, lo que genera dudas sobre el trámite efectuado, generando incertidumbre sobre la legalidad de dicho documento.

CAUSA:

Falta de aplicación de controles legales en los procedimientos internos, inobservancia en las normas que rigen los principios de la contratación estatal y del principio de legalidad.

EFECTO:

Ausencia de claridad en cuanto a la expedición del manual de contratación.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

La aprobación de los diferentes aspectos al interior del Consejo Directivo, se realiza con el consentimiento mediante la inclusión del punto en el respectivo acuerdo, la segunda hoja en la que se registran las firmas tiene un encabezado que es propio de los traslados, solo en caso de traslados se encabeza la segunda hoja con la información respectiva y no con la totalidad de los asuntos contenidos en el mismo, si se observa todos los traslados están respaldados por una hoja con encabezado que lo anuncia, sin embargo ningún otro punto en ningún acta u hoja de firmas está encabezada con los aspectos o tópicos que contiene.

De acuerdo a esta condición, no se ha afectado o presumió contravención de leyes, decretos y resoluciones legales en materia contractual, en ese orden de ideas, se puede evidenciar que es netamente administrativo para un plan de mejoramiento, en la medida en que se trata de una aspecto que sin duda alguna hemos venido consolidando, en el que la Institución Educativa ha venido creciendo y ratificamos el compromiso de mejora continua y muy particularmente de los estudios previos donde se relacionen con claridad las descripciones sucinta de las necesidades que la entidad pretende satisfacer con la contratación, mejorando así su proceso de planificación.





**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación, al no acreditar los soportes que den fe del trámite y de la validez del documento presuntamente aprobado por el Consejo Directivo, por lo que esta se mantiene, y se configura en un hallazgo con incidencia Disciplinaria.

**4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3**

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015.</li> <li>• Verificar la utilización de los recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015</li> <li>• Verificar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con lo preceptuado en artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015</li> </ul>

**4.4.1 CONTRATACION**

La institución Educativa Antonio Santos ejecutó con recursos de gratuidad un total de 34 contratos por valor de **\$132.459.097,00**, de los cuales se tomó una muestra contractual de 28 contratos así:

DESTINACION	CANT.	TOTAL
COMPRA DE EQUIPOS	3	\$ 28.107.800,00
DOTACIONES PEDAGOGICAS	2	\$ 9.995.000,00
HONORARIOS	1	\$ 12.775.800,00
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	4	\$ 8.745.000,00
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	9	\$ 35.916.650,00
MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	6	\$ 18.896.000,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1	\$ 7.122.150,00
PROYECTO FORMACIÓN CIUDADANA	1	\$ 1.500.000,00
SERVICIOS TECNICOS	1	\$ 1.064.650,00
<b>Total general</b>	<b>28</b>	<b>\$ 124.123.050,00</b>

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.





**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 2 – ESTUDIOS PREVIOS DEFICIENTES - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

**FUENTE DE CRITERIO:**

Numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículos 2.2.1.1.2.1.1 – 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 10 del Anexo de Acuerdo No 003: Manual de Contracción y de Procedimiento para la Administración del Fondo de Servicios Educativos, de la Institución Educativa Antonia Santos.

**CRITERIO:**

Cuando la cuantía de contratación no supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, el rector – ordenador del gasto, puede celebrar la contratación siguiendo los siguientes criterios en cumplimiento a la selección objetiva.

1. **Que el gasto se encuentre planeado y aprobado en el presupuesto** de la vigencia por parte del Consejo Directivo y / o autorizado por el Consejo Directivo, en consecuencia, que exista la disponibilidad presupuestal y el recursos económico. (resaltado es nuestro)
2. **Estudios previos.** El rector coordinará la elaboración de los estudios previos, un análisis de conveniencia y oportunidad que contendrá:
  - La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
  - La indicación de encontrarse contemplada la necesidad dentro del Plan Anual de Adquisiciones.
  - La descripción del objeto a contratar.
  - Las condiciones técnicas exigidas.
  - El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución de este.
  - El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y de recursos en tesorería que respalda la contratación.

Las etapas contractuales deben cumplir con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.

En desarrollo del principio de planeación, se deben adelantar los análisis e investigaciones que sean del caso, a efecto de determinar cuáles bienes y servicios requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones, la cantidad de éstos, su calidad y en general, todos los aspectos que se consideren relevantes en orden a establecer las necesidades reales y esta sean plasmadas en el Plan anual de adquisiciones.

La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento al principio de economía.





La institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe identificar la necesidad a fin de que pueda definir claramente el bien o servicio que pretende contratar. La identificación de la necesidad debe constar en el estudio previo.

El estudio y presupuesto estimado para el contrato es acorde a los precios del mercado.

**CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):**

En la descripción de la necesidad en los estudios previos de los Contratos No. 2, 5, 6, 7, 10, 11, 41, 12, 8, 13, 14, 15, 19, 9, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 37, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 42, 38, 42, reposa un documento denominado Estudios Previos, no se manifiesta claramente la razón o justificación del porqué la Institución Educativa Antonia Santos requiere o necesita este servicio, suministro u otros y consecuentemente la realización de este contrato, donde, como parte de la planeación institucional, la entidad debe tener debidamente adecuado el proceso de recolección de necesidades, estableciendo el Banco de Datos para el seguimiento de las que se van cumpliendo y de las que quedan pendientes, así como determinar cuáles corresponden al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y cuáles corresponden a compra y mantenimiento de equipos para el funcionamiento administrativo de la institución educativa. De igual manera las especificaciones y condiciones técnicas de los bienes y servicios a contratar no se plasman de manera clara, sino en forma genérica dificultando la supervisión y el recibo a satisfacción de estos.

**CAUSA:**

Falta de controles en la planeación de los procesos contractuales e inobservancia en las normas que rigen los principios de la contratación estatal

**EFECTO:**

Contratación sin el cumplimiento de las formalidades legales, falta de claridad en las especificaciones y características técnicas de los bienes dificultando la supervisión, bienes y servicios recibidos no conformes a las necesidades de la entidad.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

De acuerdo a esta condición, no se ha afectado o presumió contravención de leyes, decretos y resoluciones legales en materia contractual, en ese orden de ideas, se puede evidenciar que es netamente administrativo para un plan de mejoramiento, en la medida en que se trata de un aspecto que sin duda alguna hemos venido consolidando, en el que la Institución Educativa ha venido creciendo y ratificamos el compromiso de mejora continua y muy particularmente de los estudios previos donde se relacionen con claridad las descripciones sucinta de las necesidades que la entidad pretende satisfacer con la contratación, mejorando así su proceso de planificación.





### CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

En la respuesta de la entidad, se aceptan las falencias señaladas en la observación, al punto que plantea someterse a un plan de mejoramiento, y señala el compromiso de un proceso de mejoramiento continuo en este aspecto, por lo que se mantiene la observación y la incidencia. Dado que la condición se presenta en la totalidad de contratos examinados en la muestra, no es procedente suprimirle la incidencia disciplinaria.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

#### FUENTE DE CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política, artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, artículo 25 numeral 13 y artículo 29 de la ley 80 de 1993.

Artículo 10 del Anexo de Acuerdo No 003: Manual de Contratación y de Procedimientos para la Administración del Fondo de Servicios Educativos, de la Institución Educativa ANTONIA SANTOS

#### CRITERIO

La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la Administración Pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las etapas contractuales deben cumplir con los requisitos exigidos por la ley, respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros

#### CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

Las Ordenes de Compra 26 y 27 del 14 de julio de 2021 y la Orden de Compra 35 del 4 de octubre de 2021, realizadas con el proveedor PINTUCOSTA DEL CARIBE/ SULLY KARINA MEJIA DE LA OSSA, NIT: 1047438129-4 presenta el mismo objeto: *"atender la necesidad, se requiere contratar la compra de materiales de ferretería, según necesidad para el mantenimiento de infraestructura y reparaciones de las baterías de baño de la I.E, previo el retorno a clase."* Por valor: \$8.125.850, \$9.489.400 y \$9.993.600 respectivamente, para un total de: \$27.608.850 tal como se muestra a continuación:





CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	VALOR CONTRATO
026	COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERIA DE ACUERDO A FACTURA 9629, SEGUN NECESIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y BATERIAS SANITARIAS PARA EL REGRESO A CLASE	2021/07/14	8.125.850,00
027	COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERIA DE ACUERDO A FACTURA 9629, SEGUN NECESIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y BATERIAS SANITARIAS PARA EL REGRESO A CLASE.	2021/07/14	9.489.400,00
035	COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERIA DE ACUERDO CON NECESIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REPARACIONES DE LAS BATERIAS DE BAÑOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.	2021/10/04	9.993.600,00
		TOTAL	\$27.608.850,00

En los estudios previos no **se detallan los elementos a comprar o requeridos**. El objeto social de la I.E no es la construcción, y no se evidencia mano de obra lo que permite inferir que con ésta se supera el tope a contratar de 20 SMMLV y debiendo realizar el proceso por el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993.

Adicionalmente el Comprobante de Egreso No. 5485 del 26 de julio de 2021, por valor de \$15.906.570, en donde se cancela la Orden de Compra 26 y 27 conforme Factura 9629, y el Comprobante de Egreso No. 5510 del 6 de octubre de 2021, por valor de \$9.993.600, conforme a Factura 10595 a la cual no se le evidencia resolución de autorización de la DIAN.

**CAUSA:**

Debilidades en la ejecución de la planeación institucional y en las labores de supervisión inherentes a la contratación, inobservancia en las normas que rigen los principios de la contratación estatal y en especial la normatividad de los Fondos de Servicios Educativos.





**EFECTO:**

Contratación sin el cumplimiento de las formalidades legales, que pueden eventualmente derivar responsabilidad, vulneraciones a la pluralidad de oferentes, al contratar la obra pública con un solo proponente en todo el año, así como también se pueden ver comprometidos los principios de transparencia y selección objetiva, economía y responsabilidad.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

Los recursos que se separan en la orden de compra 27 corresponden a recursos de destinación específica de transferencias realizadas por la secretaria Distrital, lo cual se clasifica con la fuente de recursos de Otras Transferencias Distritales, por ende, la plataforma electrónica (software) separa los soportes presupuestales por fuentes de recursos (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION- GRATUIDAD, RECURSOS DEL BALANCE, OTRAS TRANSFERENCIAS DISTRITALES), la separación de las órdenes de compra 26 y 27 que corresponden a distintas fuentes de recurso se separan en virtud a recomendaciones de auditorías anteriores, quienes señalaron la no separación de los soportes presupuestales según la fuente, en aras a la transparencia y economía. Con respecto a esta condición no se puede aludir un fraccionamiento de contrato cuando se han adicionado o se ha contratado con recursos que no se han presupuestado al inicio de la vigencia. (Ver acuerdo de adición de recursos de destinación específica)

Acuerdo de Adición N° 003  
(del 22 de Marzo 2013)

Por medio del cual se realiza una adición al presupuesto del Fondo de recursos educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS para la vigencia fiscal de 2013

EL COMITÉ EJECUTIVO en el uso de las facultades legales, expone las consideraciones de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4765 de 2005 y el 8099 de marzo de 2013.

**Considerando:**

- Que el consejo directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS con facultades para ejercer transferencias, adiciones, subsecciones y modificaciones del Plan de obra, y F.O.C.
- Que en función del Consejo Directivo tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, siempre las que sean compatibles de esta naturaleza.
- Que según la resolución 0799 de octubre de 2013, por la cual se ordena asignar y transferir una suma de fondo de recursos educativos de la institución educativa, en donde se le asigna a la institución educativa Antonia Santos el monto de VEINTE CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$ 24.432.253.51) y debe adicionarse al presupuesto de Gastos del Fondo de Recursos Educativos de la vigencia fiscal 2013. Dicho recurso se garantiza la adición y mantenimiento de las transferencias de la I.E.
- Que en virtud del consejo directivo se dejó ejecutoriada la aprobación de la adición en el presupuesto del fondo de recursos educativos vigencia 2013.

Que con base a las anteriores consideraciones,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionarse en las partidas de INGRESOS, la suma de VEINTE CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$ 24.432.253.51) según el siguiente detalle:

CODIGO PPTAL	RUBRO	VALOR
1.2.2.3	Otras transferencias Educativas	\$ 24.432.253.51
<b>TOTAL</b>		<b>\$24.432.253.51</b>

**ARTICULO 2o.** Adicionarse en las partidas de gastos, la suma de VEINTE CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$ 24.432.253.51) según el siguiente detalle:

CODIGO PPTAL	RUBRO	VALOR
2.1.3.1	Mantenimiento de infraestructuras	\$ 24.432.253.51
<b>TOTAL</b>		<b>\$24.432.253.51</b>

Artículo 3º - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

La existencia de diferentes fuentes de financiación para los contratos mencionados no es óbice para que se hubiera celebrado un solo contrato, con lo cual se hubiera observado el principio de selección objetiva. Por lo anterior, se mantiene la observación con su respectivo alcance.



## HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

### FUENTE DE CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política, artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

### CRITERIO:

- El oferente cumplió con la idoneidad y capacidad exigida para el desarrollo del objeto contractual (selección objetiva)
- Se seleccionó al contratista con la modalidad de contratación conforme a la ley vigente del régimen de contratación estatal y/o régimen jurídico, acorde con el objeto contractual propuesto y la cuantía de este.
- El objeto social del oferente es pertinente con la actividad económica y comercial, para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones establecidas
- Los bienes y servicios recibidos y pagados por la entidad fueron los efectivamente contratados.
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.

### CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

Orden de Servicios No. 031 de 2021 del 6 de septiembre de 2021. A favor de DISTRIBUIDORA PLUMA AZUL. JOSUE SANABRIA GOMEZ, cuyo Objeto contractual: *Para atender la necesidad, se requiere control integrado de plagas y desinfección general en la sede Principal y sus sedes.*

Esta prestación presenta deficiencias en su estudio previo del 10 de agosto de 2021, deficiencias en las cantidades y actividades a contratar, no se especifican las áreas y productos a utilizar; por otra parte, verificado el certificado de matrícula de persona natural expedido por Cámara de Comercio con fecha 3 de agosto de 2021, no se evidencia en la clasificación de información de actividades económicas, las actividades de fumigación y desinfección.

El Acta de Inicio es de fecha 6 de septiembre de 2021, y el recibido a satisfacción por parte del rector, Alfonso Cassiani Herrera, del 8 de septiembre de 2021, sin evidenciar recibo a satisfacción de las coordinadoras de las sedes, no obstante, la empresa Fumigaciones Cartagena Real, aporta certificaciones de fumigación, en calidad de subcontratista; sin que el contratista acreditara vínculo contractual alguno con dicha firma.





**CAUSA:**

El establecimiento de controles informales o insuficientes, carencia de adecuados registros, desconocimiento del contenido sustancial de este deber funcional determinado en la ley. debilidades en el proceso de supervisión y control.

**EFECTO:**

Riesgo de incumplimiento del objeto contractual, y evasión de responsabilidad por parte de la Fumigaciones Cartagena Real, al no tener ningún vínculo contractual con el sujeto de control auditado.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

El recibido a satisfacción tiene lugar una vez se constató con el funcionario encargado de acompañar dicha fumigación que a su vez les hacía seguimiento a los requerimientos de infraestructura, dado que fue necesario suspender actividades y garantizar la no presencia de personas diferente a los vigilantes por los riesgos que conlleva consigo la fumigación, las coordinadoras estaban imposibilitadas para entregar recibos de satisfacción de las mismas.

Es menester tener muy en cuenta que en el marco del proceso de solicitud de la certificación como era compromiso del operador, se nos confirmó la existencia de un convenio entre Distribuidora Pluma Azul y Fumigaciones Cartagena "REAL", para desarrollar y certificar este tipo de actividades, razón por la cual los certificados fueron entregados por esta última.

Con relación al contrato, este se ejecutó en su totalidad y el mismo por orden de fechas no se puede configurar una lesividad ante el patrimonio público, en el orden de documentaciones y posible error de fechas, se ha determinado que una situación netamente de forma y no de fondo. Las acciones contractuales se rigen a la norma y algunos detalles de estudios previos no impidieron que se contratara con transparencia y economía en beneficio de la comunidad educativa.

Posteriormente la entidad hizo llegar los certificados de fumigación de las 3 sedes realizada por fumigaciones Cartagena Real.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Teniendo en cuenta que se acreditaron certificados de fumigación expedidos por Fumigaciones Cartagena, se llega a la conclusión que el servicio fue, efectivamente prestado, por lo cual se levanta el alcance fiscal de la observación, no obstante, se mantiene el alcance disciplinario, toda vez que se contrató a una firma que dentro de su objeto social, no contempla actividades de fumigación y desinfección, lo que dio lugar a que un tercero expidiera los certificados que nos ocupan.





**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA -  
PUBLICACION EN EL SECOP I**

FUENTE DE CRITERIO:

Artículo 24 de la Ley 80 de 1993  
literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2011, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013  
Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente. Numeral 1.2

CRITERIO:

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los (3) tres días siguientes a su expedición.

Obligación de las entidades del Estado a publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”. Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilice dineros públicos.

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los (3) tres días siguientes a su expedición. Así las cosas, en el caso particular de las instituciones Educativas tienen la obligación de publicar su actividad en el SECOP. Igualmente deberán hacerlo cuando administren Fondos de Servicios Educativos, pero cuando la cuantía del contrato no supere los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV), **deberán publicar en el módulo de “Régimen Especial” dentro del término establecido para tal efecto.** (letra en negrita es nuestra)

CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

la Institución Educativa Antonia Santos de Cartagena de Indias, ha incumplido lo expresado allí, como lo podemos visualizar en la extemporaneidad de la publicación de los procesos contractuales, según la siguiente relación:



**Publicación realizada en la Página del SECOP.**

No	Contrato No	Contratista	Valor contrato (\$)	Fecha firma contrato	Fecha Publicación en SECOP	Extemporaneidad de la publicación (días)
1	IEAS01021	Neys Ramírez Correa	4.875.000	Abril 08/2021	Sept. 27/2021	165
2	IEAS01121	Pascual Miranda Reyes	560.000	Abril 19/2021	Sept. 27/2021	154
3	IEAS01221	Levith Lamadrid Ramos	2.860.000	Abril 22/2021	Sept. 27/2021	151
4	IEAS01321	David Galvis Posada	2.260.000	Mayo 07/2021	Sept. 30/2021	139
5	IEAS01521	Henry Lara Jiménez	1.675.000	Mayo 11/2021	Oct. 05/2021	140
6	IEAS01821	Levith Lamadrid Ramos	2.365.000	Mayo 26/2021	Oct. 05/2021	125
7	IEAS02021	María Osorio Cueto	1.064.650	Jun. 03/2021	Oct. 05/2021	118
8	IEAS02921	Levith Lamadrid Ramos	2.310.000	Ago. 18/2021	Dic. 03/2021	101
9	IEAS03221	Pascual Miranda Reyes	700.000	Sept. 08/2021	Dic. 15/2021	93
10	IEAS04221	Levith Lamadrid Ramos	250.000	Dic. 06/2021	Ene. 08/2022	28
11	IEAS00221	CESCON Consultores Especialistas SAS	12.775.800	Marzo 23/2021	Sept. 23/2021	174
12	IEAS00321	CESCON Consultores Especialistas SAS	1.800.000	Marzo 2/2021	Ago. 19/2021	163

Es de anotar que los funcionarios de la entidad auditada, encargados de realizar la publicación de los procesos relacionados con los contratos firmados y ejecutados durante la vigencia de 2021, fueron debidamente informados de la aplicación para realizar este procedimiento de publicación en la plataforma de SECOP, esto teniendo en cuenta que, la Institución Educativa Antonia Santos de Cartagena, realizó y ejecutó el Contrato IEAS 0321, a través de una Orden de Prestación de Servicios, cuyo objeto es una "Asesoría y apoyo en el proceso de registro y publicación de los contratos celebrados con recursos del Fondo de Servicios Educativos en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP", por una cuantía de \$ 1.800.000, con CESCON Consultores Especialistas SAS, firmado el día 04 de marzo de 2021, el cual fue ejecutado en el lapso de once (11) días comprendidos del día 04 de marzo de 2021 y el 18 de marzo de 2021. (Resaltado es nuestro)





Por otra parte, este contrato con sus respectivos soportes, solamente fue publicado en la plataforma del SECOP, el día 19 de Agosto de 2021, por lo cual incurrió en una extemporaneidad de su publicación en dicha plataforma de ciento sesenta tres (163) días.

CAUSA:

Incumplimiento de las normas que rigen la materia y, deficiente seguimiento y control a la gestión contractual

EFEECTO:

Publicación extemporánea de la contratación en la plataforma de SECOP, lo cual impidió el acceso oportuno a información pública, restando, coartando, el impacto positivo de la información a tiempo de los procesos contractuales que permitían las opciones a los posibles oferentes a presentar sus ofertas y la posibilidad de contratar con la Institución Educativa Antonia Santos.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

El fin del SECOP es publicar, en el caso de las entidades de régimen especial, la acción de publicar no está direccionado a la contratación; debido que se mantiene un manual de contrataciones aprobado por el Consejo Directivo y es argumentado por la ley 715 del 2001 artículo 13 y 14, fue este el procedimiento que se mantuvo y se priorizo para efectos de garantizar, la transparencia, economía, eficacia y celeridad en la contratación, en este orden de ideas no existiría un posible alcance fiscal, en tanto no se evidencia detrimento patrimonial y el concepto es claro de una asesoría en temas de SECOP, el valor está ajustado a precios del mercado y por la cuantía de la contratación es verificable con los precios de este tipo de servicios en el año 2021, que por demás, constituye el inicio de un proceso que aún no hemos terminado de asumir y apropiarnos lo cual es una constante en el conjunto de Instituciones del Distrito.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

La entidad en su respuesta no desvirtúa la observación en el sentido que acepta que ha venido publicado extemporáneamente en el SECOP, manifiesta además que: *“la acción de publicar no está direccionado a la contratación; debido que se mantiene un manual de contrataciones aprobado por el Consejo Directivo”*; sin embargo el manual de funciones en comento en su página 10 señala lo siguiente: **Publicidad del procedimiento:** De conformidad con las normas especiales de cada modalidad de selección, los trámites de contratación se publicarán en el SECOP.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.





**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 6 - ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2021 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA y FISCAL (\$1.800.000.00)**

**FUENTE DE CRITERIO:**

Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015

Artículo 209 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

- ❖ **CONTRATISTA: CESCO CONSULTORES ESPECIALISTAS S.A.S.**
- ❖ Clausula primera: OBJETO CONTRACTUAL “Asesoría y apoyo en el proceso de registro y publicación de los contratos celebrados con recursos del Fondo de Servicios Educativos en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP”
- ❖ Clausula segunda: PLAZO “ 15 días calendario”
- ❖ Clausula tercera: VALOR DEL CONTRATO “ \$1.800.000”
- ❖ Clausula cuarta: CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ENTREGA DE RESULTADOS “el contratista, se compromete a cumplir el objeto de la presente orden dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista, y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado a la Institución Educativa previa revisión y entera conformidad de la persona que se designe como supervisor de la labor contratada.”

**CRITERIO:**

- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- En desarrollo del principio de planeación, se adelanten los análisis e investigaciones que sean del caso, a efecto de determinar cuáles bienes y servicios requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones, la cantidad de estos, su calidad y en general, todos los aspectos que se consideren relevantes en orden a establecer las necesidades reales y esta sean plasmadas en el Plan anual de adquisiciones.
- La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento al principio de economía.
- La institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe identificar la necesidad a fin de que pueda definir claramente el bien o servicio que pretende contratar. La identificación de la necesidad debe constar en el estudio previo;
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.





CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

En la orden de servicios en comento no se evidenciaron los entregables y desarrollo de las actividades 2, 3 y 7 del plan de trabajo, conforme a la propuesta de servicios profesionales del contratista, de fecha febrero de 2021. Las actividades citadas son: diseño de plan de adquisiciones, cargue y registro de plan de adquisición al SECOP y ajustes al plan de adquisición cada vez que sea necesario, respectivamente.

En el sitio de Colombia Compra Eficiente – SECOP 1- se observa que la entidad ya se encontraba registrada y con el plan de adquisiciones reportado a fecha 31 de enero de 2021 (ver imagen), lo cual es anterior a la suscripción del contrato, por lo que la entidad contrató y pagó por actividades que ya se encontraban realizadas.

contratos.gov.co/consultas/historico/ArchivoFAA?servlet.do

Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contactarnos

SECOP 1

Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

HISTORICO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - BOLÍVAR - INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS

Año	Fecha Publicación	Ubicación Geográfica	Consecutivo	Regional / Seccional / Dependencia / Área	Archivo
2021	05/02/2021	Bolívar - Cartagena	274401	UNCOPLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>
2022	31/01/2022	Bolívar - Cartagena	308901	UNCOPLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>
2022	31/01/2022	Bolívar - Cartagena	308941	UNCOPLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>
2022	31/01/2022	Bolívar - Cartagena	307011	UNCOPLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>

Adicionalmente, los Registros de los contratos celebrados por la Institucion Educativa Antonia Santos de Cartagena, en la vigencia 2021, solo se evidencia a partir del tercer trimestre del año como se muestra en la observación No 5, de este informe, teniendo en cuenta que la ejecución contractual del contrato conforme al Acta de Inicio es el 4 de marzo de 2021 y la Finalización el 18 del mismo mes y año conforme Acta de Liquidación; es de anotar que el contrato fue pagado el 25 de marzo de 2021. Así las cosas, nos encontramos ante el pago de unas obligaciones cuyo cumplimiento no se evidenció.

CAUSA:

Incumplimiento de las normas que rigen la materia y, deficiente seguimiento y control a la gestión contractual, Indevida supervisión, ausencia de planeación y gestión antieconómica.





### EFECTO

Presunto detrimento por el valor de la orden de servicios, \$1.800.000, al presentarse un menoscabo del patrimonio público por la gestión antieconómica al pagar por actividades no realizadas.

### **RESPUESTA DEL AUDITADO:**

Una de las realidades frente a la cual se encuentra el conjunto de Instituciones Educativas en el Distrito es la ausencia de capacitación y formación con respecto al SECOP, Maxime cuando ya estamos hablando del SECOP II, como exigencia a este respecto ni la Secretaria así como ningún ente de control han establecido planes de formación dirigidos a los directivos docentes durante el periodo señalado razón por la cual y en aras a cumplir con el cometido asumimos la tarea de alimentarlo con la información requerida aun cuando fuese de forma extemporánea, sin embargo, la principal conclusión de este ejercicio fue evidenciar la necesidad de una asesoría y apoyo para mejorar en este aspecto hacia futuro, por lo que se accede a buscar una asesoría externa que potencializara nuestra capacidad, sin embargo, como ya se señaló en la observación administrativa No 5, aun esta asesoría fue insuficiente y aun hoy 2022 seguimos adoleciendo de las respectivas capacitaciones.

Sea esta la oportunidad para sugerir de manera comedida a la Contraloría que pudiera liderar la formación y acompañamiento de los rectores y administrativos en esta materia, en la misma forma en que lo hemos solicitado a la Secretaria de Educación Distrital.

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Es claro que la entidad educativa al contratar una *“asesoría y apoyo en el proceso de registro y publicación de los contratos celebrados con recursos del FOSE en el SECOP”*, lógicamente debe obtener un resultado positivo, que para el caso en comento es la publicación en dicha plataforma, de todos y cada uno de los contratos, dentro de los parámetros normados en la Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, Nral 1.2; Ley 1150 de 2011, Art. 3 lit. 3 y el Decreto 1510 de 2013, art. 19.

No se evidencia un resultado positivo de la contratación de dicha Asesoría, puesto que la IEAS no cumplió el objetivo de publicar en la plataforma SECOP, cumpliendo el termino de tres (3) días, en cada uno de los procesos contractuales realizados con recursos FOSE, durante la vigencia de 2021.

La IEAS, no muestra evidencia alguna de la asesoría recibida, no hay un informe de supervisión al contrato, y se visualiza un desconocimiento reiterado de publicación fuera de fechas normadas, por lo anterior se mantiene la observación con el alcance planteado.





**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 7 – CONTRATO 022 DE 2021- CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No 7 (\$1.210.000.00)**

FUENTE DE CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.11 de la Ley 1082 de 2015 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

CRITERIO:

- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- En desarrollo del principio de planeación, se adelanten los análisis e investigaciones que sean del caso, a efecto de determinar cuáles bienes y servicios requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones, la cantidad de estos, su calidad y en general, todos los aspectos que se consideren relevantes en orden a establecer las necesidades reales y esta sean plasmadas en el Plan anual de adquisiciones.
- La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento al principio de economía.
- La institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe identificar la necesidad a fin de que pueda definir claramente el bien o servicio que pretende contratar. La identificación de la necesidad debe constar en el estudio previo;
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.

CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

El contrato No 022 de 2021 celebrado con el objeto: **SERVICIO DE IMPRESION DE 10.000 FOTOCOPIAS DIGITALIZADAS A 1 COLOR EN PAPEL BOND DE 75 TAMAÑO CARTA, ENGRAPADOS EN GRUPOS. 1,000 CIRCULARES INFORMATIVAS DIGITALIZADAS, A COLOR PAPEL BOND DE 75 GRS, ENGRAPADOS EN GRUPOS**, por valor de \$1.210.000.00, se observa que las cotizaciones para establecer el valor del contrato de fecha 15 de junio de 2021 y el Certificado de Disponibilidad No 048, son posteriores a la fecha que presentan los estudios previos, fechados en mayo 28 de 2021, la entidad no justifica porque se necesita las cantidades indicadas, ni cuál es el uso que se le va a dar a estos elementos, por qué estas copias debían ser en color, más habiendo la





institución adquirido recientemente 3 fotocopiadoras el 27 de mayo de 2021 por medio de la orden de compra 017 de 2021.

El plazo establecido para ejecutar el contrato fue de dos (2) días, con acta de inicio de fecha 16 junio de 2021 y recibido a satisfacción firmado por el Rector de la Institución Educativa Antonia Santos el día 17 de junio de 2021, comprobante de egreso de fecha 30 de junio y comprobante de pago en Davivienda de fecha 1 de julio de 2021, situación ésta, que contrasta con el hecho de que en el expediente no reposan evidencias que permitan establecer que las fotocopias hayan sido entregadas, no se observa una planilla o control que demuestre qué elementos fueron fotocopiados y a quién le fueron entregados, más allá de una remisión emitida por el contratista sin fecha refiriendo 10.000 copias y 1.000 circulares dando a entender que estas fueron suministradas desde el 01 de junio hasta 30 junio, es decir previamente a la suscripción del contrato y posterior a la liquidación y recibido a satisfacción del mismo.

CAUSA:

Debilidades en la ejecución de la planeación institucional y en las labores de supervisión inherentes a la contratación, inobservancia en las normas que rigen los principios de la contratación estatal y en especial la normatividad de los fondos de servicios educativos.

EFECTO:

Presunto detrimento Patrimonial por el valor de la orden de servicios, \$1.210.000, al presentarse un menoscabo del patrimonio público por la gestión antieconómica.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

Dada la necesidad de fotocopias para guías estudiantiles que debían ser enviadas a los estudiantes en virtud de la pandemia, se determinó que en aras a la transparencia y economía de la Institución era necesario planear y ejecutar la compra de fotocopiadoras con destino a las sedes donde no tenían la capacidad para el trabajo que se requerían. En virtud a ellos se adquirieron las fotocopiadoras el 27 de mayo del 2021, lo cual requería la instalación de las mismas, pero lo más importante la capacitación de los funcionarios que en cada sede se encargaría de administrar con responsabilidad la fotocopiadora, por lo cual se planeó la puesta en funcionamiento de las fotocopiadoras posterior a dicha capacitación, mientras, se asumió el ultimo pedido que habían hecho los docentes para corresponder con las guías que requerían los estudiantes, por tanto, apenas se ponen en marcha las fotocopiadoras se suspende la contratación de fotocopias externas, lo cual sucede con posterioridad al 15 de junio.

Las fotocopias a color corresponden a las recomendaciones de las docentes de los grados de preescolar quienes sustentaron que, dada el trabajo en casa, el vacío de algunos padres, madres y acudientes para el caso de estos grupos se requería fotocopias a color. A diferencia de lo que pasaba en los grados de bachiller.





**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

La entidad auditada en su respuesta se limita a justificar la contratación de fotocopias en la falta de capacitación de los funcionarios en el manejo de las fotocopadoras adquiridas y señala que las copias a color corresponden a sugerencias de docentes de preescolar, pero no anexa soportes que den fe de las fotocopias, de las circulares informativas y guías estudiantiles que fueron efectivamente entregadas a profesores y/o estudiantes y en las cantidades señaladas en el objeto del contrato, por lo que esta no se desvirtúa y se configura en un hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **\$1.200.000**

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 8 [MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO] SIN INCIDENCIA**

FUENTE DE CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

CRITERIO:

- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- En desarrollo del principio de planeación, se adelanten los análisis e investigaciones que sean del caso, a efecto de determinar cuáles bienes y servicios requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones, la cantidad de estos, su calidad y en general, todos los aspectos que se consideren relevantes en orden a establecer las necesidades reales y esta sean plasmadas en el Plan anual de adquisiciones.
- La Institución Educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento al principio de economía.
- La institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe identificar la necesidad a fin de que pueda definir claramente el bien o servicio que pretende contratar. La identificación de la necesidad debe constar en el estudio previo;
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.





CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

La institución Educativa Antonia Santos celebró los Contratos 005, 014 Y 028 DE 2021 con el objeto de SERVICIO DE REVISION, REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CÓMPUTO así:

Contrato	Concepto	Fecha	Contratista	Valor (\$)
005	SERVICIO DE REVISION REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, EN SEDE PPAL SEGÚN OPS	10 de marzo de 2021	9291439 - ARNULFO PEREZ PEREZ	995.000,00
014	SERVICIO DE REVISION, REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN CASA DE DOCENTES Y RECTOR		9291439 - ARNULFO PEREZ PEREZ	880.000,00
028	SERVICIO DE REVISION , REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO EN LAS RESIDENCIAS DE VARIOS DOCENTES QUE ESTAN EN TELETRABAJO		9291439 - ARNULFO PEREZ PEREZ	1.110.000,00

En el expediente suministrado no se evidenció un diagnóstico que justificara la contratación de los mantenimientos correctivos y/o preventivos, contribuyendo de esta forma a la elaboración de los estudios previos. Así mismo, un control y/o registro de los mantenimientos realizados a cada uno de equipo de cómputo y comunicaciones; conllevando a que no sea posible evidenciar la necesidad de las contrataciones realizadas.

De igual manera no es posible cotejar si efectivamente los equipos intervenidos pertenecen a la entidad, al no encontrarse identificados con un serial o número de activo fijo, en especial los equipos que manifiestan se encuentran en casa de los docentes y el rector, los cuales no queda claro si son propiedad de la institución.

El contrato 028 de 2021 en la cuenta de cobro incluye el ítem cambio de disco duro, sin que se evidencia la entrada de almacén de este elemento y la respectiva dada de baja del elemento presuntamente remplazado, no existe evidencia de un informe de la supervisión realizada a este contrato, más allá de la firma de un acta de inicio y un acta de liquidación firmada antes de que se realicen los perspectivas pagos.

CAUSA:

Debilidades en la ejecución de la planeación institucional y en las labores de supervisión inherentes a la contratación, inobservancia en las normas que rigen los





principios de la contratación estatal y en especial la normatividad de los Fondos de Servicios Educativos.

**EFECTO:**

Incertidumbre en el cumplimiento de los objetos contratados y riesgos en los recursos públicos allí ejecutados

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

Dado que estábamos en trabajo virtual los docentes y administrativos y en algunos casos estudiantes con portátiles, informaban sobre averías limitaciones con el equipo, para garantizar la responsabilidad y economía frente al mantenimiento de los equipos la institución determino que un solo técnico se encargara de los mismos y partiendo del principio de buena fe, cada persona interesada solicitaba previamente el servicio y este era autorizado y de lo cual se recibía el respectivo informe a satisfacción tanto del técnico como de la persona que recibió el servicio por los mismos medios virtuales a los cuales se apelaba la solicitud vía WhatsApp o medio de teléfono celular, que además fue el mecanismo establecido institucionalmente para acompañar a los estudiantes mediante la creación del programa de tele-bienestar que consistente en el acompañamiento que hacia el equipo de bienestar estudiantil a través de llamadas telefónicas a los estudiantes y a sus familias para garantizar la permanencia de los mismos.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El sujeto de control en su respuesta manifiesta que dada las condiciones de pandemia y la virtualidad en las labores académicas y administrativas, se contrata el técnico para el mantenimiento de los equipos y que estos se hacían a solicitud de cada persona interesada, sin embargo, no se precisa a quien corresponde la titularidad de los equipos, por lo que se mantiene la observación levantándose la incidencia disciplinaria y configurando en un hallazgo administrativo sin alcance.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 9. [SOFTWARE SIIGA] - SIN INCIDENCIA**

**FUENTE DE CRITERIO:**

Artículo 209 de la Constitución Política Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

**CRITERIO:**





- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- En desarrollo del principio de planeación, se adelanten los análisis e investigaciones que sean del caso, a efecto de determinar cuáles bienes y servicios requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones, la cantidad de estos, su calidad y en general, todos los aspectos que se consideren relevantes en orden a establecer las necesidades reales y esta sean plasmadas en el Plan anual de adquisiciones.
- La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento al principio de economía.
- La institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe identificar la necesidad a fin de que pueda definir claramente el bien o servicio que pretende contratar. La identificación de la necesidad debe constar en el estudio previo;
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.

CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

En la orden de prestación de servicios No 16, se observa que el objeto del contrato es: *USO DE LICENCIA DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB en la Institución Educativa Antonia Santos Durante la Vigencia 2021, para obtener Información descentralizada, estandarizada, oportuna, confiable en tiempo real y que cumpla con la normatividad actual, integrando procesos administrativos (presupuesto contratación y contabilidad)* por lo que el contrato se entiende bajo la modalidad SaaS: Software As A Service (Software como servicio) que hace referencia a la venta de software por el uso que le da el cliente, dándole acceso al software, a los datos y a la infraestructura por una tarifa periódica. Lo que implica que no se está vendiendo el software por licencia, en el cual se debe comprar el software, la infraestructura y realizar la implementación y mantenimiento de esta plataforma. En el modelo SAAS estas actividades las realiza el proveedor y se transfieren al cliente en el valor del servicio, en ese sentido el contratista brinda el acceso al software como servicio durante el tiempo pactado en el contrato.

Se observa entonces que el objeto contractual plantea la prestación del servicio **durante la vigencia 2021** y el contrato en su cláusula segunda: establece el plazo de ejecución de dos (2) días contados a partir del 18 de mayo de 2021, siendo este plazo no coherente con el objeto contractual, pues este servicio debería ser prestado hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en que finaliza la vigencia 2021, de igual manera la forma de pago pactada en la cláusula tercera del contrato establece que *“el valor de la presente orden es por la suma de \$1.300.000, suma que la institución pagará al Contratista una vez finalizada la*





**Obra contratada**” siendo este una orden de prestación de servicio estable el pago como si un contrato de obra se tratará. (resaltado es nuestro)

De igual manera se observa en los estudios previos donde cita que *“La forma de pago del contrato. Será la siguiente: La INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS para al contratista, un SOLO (01) pago, el 100%, cuando los elementos hayan ingresado al almacén o entera satisfacción, presentado la factura, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.”*

Se observa en el expediente suministrado al equipo auditor, los siguientes documentos:

- Acta de Inicio de fecha 18 de mayo de 2021 suscrita por profesional universitario en calidad de Interventor (supervisor) y el contratista. (folio 24)
- Documento de recibo a satisfacción de fecha 19 de mayo de 2021 firmado por el rector de la Institución (folio 22)
- Comprobante de Egreso No 5459 de 27 de mayo de 2021 por valor de \$1.300.000 (folio 1)
- Comprobante de Pago Banco Davivienda a Gestores de Tecnología e Informática por valor de \$1.172.000 de fecha 27 de mayo de 2021 (folio 2)

Se evidencia entonces inconsistencias en el Acta de Liquidación contrato No 16 de fecha 19 de mayo de 2021 (folio 23) así:

- Se da por hecho que el objeto contractual fue ejecutado en su totalidad el día 19 de mayo de 2021, hecho contrario a la realidad, toda vez que la entidad debe seguir usando el software durante el resto de la vigencia, y al mismo tiempo el contratista debería garantizar la disponibilidad y continuidad del servicio durante este periodo, así como también brindar asistencia técnica, soporte oportuno a las incidencias que se presenten el uso de la plataforma. No debe confundir la entidad contratante la puesta en marcha del servicio con la finalización de las obligaciones del contratista, dado que se pone en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información financiera y contable, así como paralizar todo el procesamiento de datos de los procesos administrativos de la institución limitando la ejecución de los recursos y por ende la operatividad administrativa de la institución.
- se realiza la liquidación el 19 de mayo de 2021, señalando que el contrato se encuentra ejecutado y cancelado en su totalidad la suma de \$1.300.000 pesos pactados, sin embargo, tanto el comprobante de egreso y el comprobante de pago incluidos en el expediente, tienen fecha 27 de mayo de 2021, es decir posterior a la liquidación.

La forma de pago del contrato. Será la siguiente: La INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS para al contratista, un SOLO (01) pago, el 100%, cuando los elementos hayan ingresado al almacén o entera satisfacción, presentado la factura, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.





Se observa con preocupación que, a cierre de ejecución de este proceso auditor, la institución continúa usando la plataforma sin que medie contrato alguno vigente, por lo que no tiene el derecho de acceder a cualquier tipo de soporte, así como a obtener las actualizaciones de este por lo que en caso de presentar problemas con el programa no existe una solución inmediata que pueda ayudar a resolverla, así como si el proveedor cierra el acceso se podría perder la información procesada en la vigencia actual y la información histórica de las vigencias anteriores generando problemas e inconvenientes legales, jurídicos, financieros, fiscales; ya que al perder toda esta información no tiene como sostener sus estados financieros

CAUSA:

Falta de controles en la planeación de los procesos contractuales especialmente en la elaboración de los estudios previos, debilidades en la ejecución de la planeación institucional y en las labores de supervisión inherentes a la contratación inobservancia en las normas que rigen los principios de la contratación estatal.

EFEECTO:

Posible pérdida de la información financiera de la entidad, responsabilidades legales, jurídicas, financieras, fiscales; posible parálisis en la ejecución de recursos.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

Para la vigencia 2017, 2018 la Institución Educativa-I.E contaba con sistemas contables y presupuestales adquiridos e instalados en equipos de la I.E, donde manejábamos todos nuestros procesos contables y presupuestales y sus respectivos controles. En la vigencia del 2019 la Secretaria Distrital de Cartagena obliga a todas las Instituciones Educativas a migrar la información al software (SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB) suministrado por dicha entidad, el cual sería de uso gratuito para todas las Instituciones Educativas Distritales, a principio de la vigencia 2020 se suspendió de manera abrupta y sin previo aviso el uso del software suministrado por la Secretaria de Educación Distrital, dejando atrapada toda la información contable y presupuestal de las Instituciones Educativas. Con todo lo anterior y dado a que ya toda la información estaba atrapada en el sistema sin posibilidad de rescatarla y migrarla a otro sistema y que se aproximaban las fechas de presentación de informes a las entidades de controles, nos vimos obligados a contratar de manera independiente al mismo proveedor del sistema (SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB), proveedor desde entonces independientemente al manejo contractual nos está dando toda la asistencia técnica requerida.

La forma de pago es el derecho como tal del uso de la plataforma, en el país no existe el derecho de uso si no es pagado; cabe recordar que este software no es comprado, es el derecho por un tiempo determinado, los días que establecen el contrato corresponden al tiempo requerido para la asistencia y puesta en marcha del mismo, el cual como puede evidenciarse se usó configurando al derecho al cual se hizo alusión durante toda la vigencia 2021, al cierre de la misma, se tiene la evidencia que mediante el mismo se





presentaron todos los informes y demás requeridos, los informes y contabilidad reposan de acuerdo a los compromisos adquiridos con el contratante. Presentamos certificación que el software no tiene problemas en los permisos y usos como lo establece la ley a la fecha 31 de diciembre de 2021. (ver anexo certificación de uso de licencia y soporte del mismo)



### CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

La entidad hace un recuento histórico de como terminó usando la plataforma SIIGA 100 WEB, producto de una imposición de la Secretaría Distrital de Educación, indica además que este suministro tuvo una terminación abrupta dejando inaccesible la información financiera, por lo que se vieron obligados a contratar con dicha plataforma y señala que, desde entonces el proveedor, independientemente al manejo contractual está dando toda la asistencia técnica requerida; sin embargo, para el equipo auditor el hecho que no haya una obligación contractual al respecto, de seguir brindando soporte, no genera obligaciones para el proveedor pudiendo generarse nuevamente una ruptura del servicio tal como manifiesta sucedió en la vigencia 2020 cuando la Secretaría Distrital de Educación dejó de responder por la plataforma SIGAA, por lo que la observación se mantiene y se configura con un hallazgo administrativo sin incidencia.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO 10 contrato 021 DE 2021 SIN INCIDENCIA

#### FUENTE DE CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

#### CRITERIO:

- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- En desarrollo del principio de planeación, se adelanten los análisis e investigaciones que sean del caso, a efecto de determinar cuáles bienes y servicios requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones, la





cantidad de estos, su calidad y en general, todos los aspectos que se consideren relevantes en orden a establecer las necesidades reales y esta sean plasmadas en el Plan anual de adquisiciones.

- La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento al principio de economía.
- La institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe identificar la necesidad a fin de que pueda definir claramente el bien o servicio que pretende contratar. La identificación de la necesidad debe constar en el estudio previo;
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.

CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

En el Estudio Previo del Contrato IEAS0221 de CESCÓN Consultores Especialista SAS, por valor de \$12.775.800, fue realizado posteriormente a la fecha de la firma de las partes del contrato, el día 02 de marzo 04 de 2021, una fecha posterior de haberse iniciado la ejecución, según el Acta de Inicio, de dicha Orden de Prestación de Servicios No 02 de Marzo 04 de 2021, cuyo objeto es: "la prestación del servicio de actualización contable y presupuestal durante los meses de enero a marzo de 2021 y servicio de outsourcing contable y presupuestales de abril a diciembre de 2021, servicios orientados a la creación de información objetiva, oportuna y pertinente que garanticen el manejo adecuado de los recursos conforme a las exigencias de la normatividad vigente".

Se observa además que para realizar las actividades de registro de la información contable y presupuestal, la institución se vale del uso de la Plataforma SIIGA, la cual a fecha de inicio del contrato no se encontraba contratada por la institución ya que este vínculo se materializó con el contrato 016 de 18 de mayo de 2021, por lo que las actividades realizadas y registradas entre el 2 de marzo y 18 de mayo de 2021, se hicieron en una plataforma sin ningún vínculo legal, poniendo en riesgo la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información allí ingresada. Así como poner en riesgo los recursos pagados por esta actividad.

CAUSA:

Falta de controles en la planeación de los procesos contractuales especialmente en la elaboración de los estudios previos, debilidades en la ejecución de la planeación institucional y en las labores de supervisión inherentes a la contratación inobservancia en las normas que rigen los principios de la contratación estatal.

EFFECTO:





Posible pérdida de la información financiera de la entidad, responsabilidades legales, jurídicas, financieras, fiscales; posible parálisis en la ejecución de recursos.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

Con relación al orden de documentaciones y posible error de fechas, se ha determinado que es una situación netamente de forma y no de fondo, toda vez que el contrato se ejecutó a satisfacción y se puede evidenciar en los informes contables y presupuestales como resultado. Sin embargo, se anexa como documentos adjuntos, contrato, acta de inicio y estudio previo que en su momento fue publicado en la plataforma SECOP donde se puede evidenciar con las fechas correctas, los documentos suministrados físicamente a la contraloría al momento de imprimirlos y archivarlos se seleccionaron los que contenían el posible error de fechas, los cuales ya habían sido corregidos en su momento de legalización.

Con respecto a las herramientas utilizadas para procesar la información es menester anotar lo que se señaló en la observación administrativa No 9. Para la vigencia 2017, 2018 la Institución Educativa-I.E contaba con sistemas contables y presupuestales adquiridos e instalados en equipos de la I.E, donde manejábamos todos nuestros procesos contables y presupuestales y sus respectivos controles. En la vigencia del 2019 la Secretaria Distrital de Cartagena obliga a todas las Instituciones Educativas a migrar la información al software (SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB) suministrado por dicha entidad, el cual sería de uso gratuito para todas las Instituciones Educativas Distritales, a principio de la vigencia 2020 se suspendió de manera abrupta y sin previo aviso el uso del software suministrado por la Secretaria de Educación Distrital, dejando atrapada toda la información contable y presupuestal de las Instituciones Educativas. Con todo lo anterior y dado a que ya toda la información estaba atrapada en el sistema sin posibilidad de rescatarla y migrarla a otro sistema y que se aproximaban las fechas de presentación de informes a las entidades de controles, nos vimos obligados a contratar de manera independiente al mismo proveedor del sistema (SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB), proveedor desde entonces independientemente al manejo contractual nos está dando toda la asistencia técnica requerida.

Esta contraloría no tiene en cuenta que la información contable y presupuestal se puede actualizar en las plataformas contratadas para tal fin, que si no existe una se puede manejar otros sistemas como Excel o programas gratuitos, los cuales han sido manejados por la empresa CESCOON en la Institución durante los últimos 9 años continuos lo que da cuenta y se constituye en garantía de buena fe para permitir que el manejo de la información sea hecho con responsabilidad apelando a los medios que se requieran para prevenir afectaciones dado cualquier cambio de plataforma, de hecho la contabilidad se ha llevado en debida forma y ha permitido que la Contraloría Distrital de Cartagena detalle cada erogación y pagos de forma fidedigna, el deber de la entidad es informar y llevar sus cunetas de manera indicada, se está desconociendo el trabajo realizado con soportes e informes de todo tipo financiero y presupuestal, cualquier situación es de forma debido que no existe evidencia o denuncia por parte de software SIGA que se está violando derechos de autor y los mismos pueden certificar los derechos de uso por el pago realizado y estabilidad del mismo.





**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El sujeto de control señala que la "Contraloría no tiene en cuenta que la información contable y presupuestal se puede actualizar en las plataformas contratadas para tal fin, que si no existe una se puede manejar otros sistemas como Excel o programas gratuitos, los cuales han sido manejados por la empresa CESCO en la institución, durante los últimos 9 años continuos, sin embargo la entidad manifestó en las pruebas de recorrido que el procesamiento de la información se realizaba en la plataforma SIGAA 100 web, la cual se contrataba anualmente, y en el recuento histórico del uso de la plataforma manifiesta que en el 2020, el acceso a la información quedó suspendido de plataforma de manera abrupta, obligándose a continuar usando esta plataforma, ya que no podían usar otras alternativas, por lo que la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo sin incidencia.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO 11 ORDEN DE COMPRA 034 DE 2021 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

FUENTE DE CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y artículo 10 del Anexo de Acuerdo No 003: Manual de Contratación y de Procedimiento para la administración del Fondo de Servicios Educativos, de la Institución Educativa Antonia Santos de Cartagena de Indias.

CRITERIO:

- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- En desarrollo del principio de planeación, se adelanten los análisis e investigaciones que sean del caso, a efecto de determinar cuáles bienes y servicios requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones, la cantidad de estos, su calidad y en general, todos los aspectos que se consideren relevantes en orden a establecer las necesidades reales y esta sean plasmadas en el Plan anual de adquisiciones.
- La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento al principio de economía.
- La institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe identificar la necesidad a fin de que pueda definir claramente el bien o servicio que pretende contratar. La identificación de la necesidad debe constar en el estudio previo.
- Los bienes y servicios recibidos y pagados por la entidad fueron los efectivamente contratados.
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.





- Determinar que los productos y/o servicios contratados, contribuyeron con los objetivos y metas del proyecto.

CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

La Institución Educativa Antonia Santos, celebró orden de compra No 34 de 2021 con el objeto: COMPRA DE DOS AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT 12000 BTU, 2 TELEVISORES, 1 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA HP, en el expediente se observa unos estudios previos con mayor contenido a los observados en los contratos anteriores, sin embargo prevalece las deficiencias en la descripción de la necesidad y la definición de las características técnicas de los elementos adquirir, no se reseña en donde serán utilizados los aires acondicionados, impresora y televisores, por ejemplo: salón de clases, oficina administrativa, biblioteca, sala de informática; los aires acondicionados dependiendo el área a ubicar puede por ejemplo ayudar a definir la potencia requerida del aire acondicionado, y en lo televisores detalles como el tamaño de pantalla, marca modelo en específico, de igual manera con la impresora.

En visita de inspección de fecha 14 de julio de 2022 a la sede Alfonso Araujo se verificó que uno de los dos aires acondicionados adquiridos en esta orden de compra, se encuentra sin ser instalado y apilado en un rincón del entidad rodeado de elementos inflamables y de aseo (ver fotos) pudiendo deteriorarse, estando sin uso desde el 6 de octubre de 2021, fecha en que se registra su ingreso a almacén, siendo esto una gestión antieconómica al adquirir un elemento que respondía a satisfacer una necesidad planteada por la entidad, y más aún cuando en la sede se identificó varios salones con el aire acondicionado en mal estado o sin funcionar y ventiladores deficientes, ocasionando que los niños reciban sus clases en situación deplorables, condiciones de altas temperaturas, lo que puede afectarles su salud. Situación que fue superada con ocasión del traslado del informe preliminar el día 6 de septiembre de 2022.







Se observa además inconsistencias en el registro en el inventario de los bienes adquiridos mediante esta orden de compra, evidenciándose que sólo se encuentran registrados la existencia de un (1) aire acondicionado por valor de \$3.043.500, es decir, por el valor de los dos (2) equipos adquiridos, de igual manera sucede con los televisores encontrándose el registro de un solo televisor, por el valor de \$4.950.000 equivalente a valor de compra de los dos televisores, sin que se registre la marca, el modelo y el número de serie, situación que se repite en la entrada al almacén y el acta de recibido a satisfacción, situación que compromete la correcta identificación de los bienes adquiridos, así como establecer si corresponden a los efectivamente entregados por el proveedor.

ACTIVO	CARACTERÍSTICAS	MARCA	MODELO	NUMERO SERIAL	ESTADO	CANT CONTE O FÍSIC	COSTO HISTORICO	VALOR RAZONABLE	TOTAL	FECHA DE ADQUISICIO N	FECHA DE CORTE
AIRE ACONDICIONADO	MINI SPLIT				BUENO	1	\$ 3.034.500	\$ 3.034.500	\$ 3.034.500	6/10/2021	31/12/2021
TELEVISOR	UHD 50				BUENO	1	\$ 4.950.400	\$ 4.950.400	\$ 4.950.400	6/10/2021	31/12/2021
IMPRESORA	MULTIFUNCIONAL				BUENO	1	\$ 963.900	\$ 963.900	\$ 963.900	6/10/2021	31/12/2021

#### CAUSA:

Debilidades en la ejecución de la planeación institucional El establecimiento de controles informales o insuficientes o la carencia de adecuados registros en las labores de supervisión inherentes a la contratación, inobservancia en las normas que rigen los principios de la contratación estatal y en especial la normatividad de los fondos de servicios educativos. Inadecuado control y aseguramiento de los bienes adquiridos.

#### EFECTO:

Bien adquirido dispuesto en un lugar en condiciones inadecuadas de conservación que conllevan a un riesgo de pérdida o deterioro del mismo.

#### **RESPUESTA DEL AUDITADO:**

Los estudios previos han constituido para nuestra institución un proceso en permanente aprendizaje desde la ausencia de los mismos señalado por auditorias anteriores pasando por el préstamo de modelos a diferentes instituciones educativas hasta la formación que hace "Estudios previos con mayor contenido de los observados en los contratos anteriores" por ello, las descripciones de la necesidad y la definición de las características constituyen parte de ese aprendizaje, sin embargo llama la atención que en la observación administrativa No 12, en la que se destaca un VIDEOBEAM marca ACER modelo X1123 se nos cuestiona que como se llevó a la conclusión de esa marca y modelo en particular, pese a lo cual asumimos como parte de un posible plan de mejoramiento, la necesidad de ser más específicos en los estudios previos.

En cuanto al señalamiento de la no instalación del aire desde el 6 de octubre del 2021 esto se adquirieron y sin embargo en reunión virtual el ministerio de educación posterior a dicha adquisición recomendó que las clases académicas dada a la pandemia se realizaran en espacios abiertos e incluso recomendó desmontar todo lo que limitará la circulación del aire como se hizo en varios salones por lo cual se tomó la decisión de no instalar un aire





que necesitaba espacio cerrado. De tal forma que se decidió poner el aire en lugar seguro mantenerlo con el empaque original en tanto la sede no contaba con espacio distinto a donde fue hallado que era un lugar dispuesto para almacenar productos que requieren vigilancia diría de los funcionarios de la sede.

La entidad en comunicado posterior a esta respuesta anexa evidencia en registro fotográfico de la instalación del aire acondicionado.

#### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

La entidad en su respuesta reconoce las debilidades planteadas en la elaboración de los estudios previos, señala que la no instalación del aire obedece a recomendaciones del Ministerio de Educación sin anexar soporte alguno, y obviando que de los dos aires contratados, uno si se encontró instalado y en funcionamiento, no se pronuncia sobre la inconsistencia en el registro del inventario, La entidad en correo electrónico posterior a la respuesta dada a este informe, comunica que el aire acondicionado ya se encuentra instalado y en funcionamiento y anexa registro fotográfico como evidencia, levantando así con esto la incidencia fiscal de la observación y se configura ésta acción como un beneficio de control fiscal cuantitativo por valor de **\$1.517.000** al ser usado el elemento para el fin que fue adquirido.

por lo que se levanta la incidencia fiscal , al poner en funcionamiento el bien adquirido y se constituye en un beneficio del control fiscal, se mantiene la incidencia disciplinaria al haber permanecido estos elementos sin cumplir con la finalidad para la cual fueron adquiridos.

#### **HALLAZGO No 12. [ORDEN DE COMPRA 007] - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

##### FUENTE DE CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 10 del Anexo de Acuerdo No 003: Manual de Contracción y de Procedimiento para la administración del Fondo de Servicios educativos de la Institución Educativa Antonia Santos.

##### CRITERIO:

- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- En desarrollo del principio de planeación, se adelanten los análisis e investigaciones que sean del caso, a efecto de determinar cuáles bienes y servicios requiere la entidad para el cumplimiento de sus funciones, la cantidad de estos, su calidad y en general, todos los aspectos que se consideren relevantes en orden a





establecer las necesidades reales y esta sean plasmadas en el Plan anual de adquisiciones.

- La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento al principio de economía.
- La institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe identificar la necesidad a fin de que se pueda definir claramente el bien o servicio que pretende contratar. La identificación de la necesidad debe constar en el estudio previo.
- Los bienes y servicios recibidos y pagados por la entidad fueron los efectivamente contratados.
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.
- Determinar que los productos y/o servicios contratados, contribuyeron con los objetivos y metas del proyecto.

**CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):**

La el sujeto de control auditado, celebró la Orden de Compra 007 de 2021 con el siguiente objeto: COMPRA DE EQUIPO DE PROYECCION VIDEO BEAN, en el expediente se describe en los estudios previos que la institución necesita un video beam marca ACER modelo X 1123 sin detallar, para que se va a usar, como se llegó a la conclusión que se necesitaba esa marca y modelo en particular y porque se necesita contar con otro video beam, toda vez que en el inventario relacionado por la entidad se detallan la existencia de 9 de estos dispositivos.

ACTIVO	CARACTERISTICAS	MARCA	MODELO	NUMERO SERIAL	ESTADO	CANT CONTE O FISIC
VIDEO BEAM	BLANCO	NEC	VE282XB	2YF0760EB	BUENO	1
VIDEO BEAM	BLANCO	NEC	NP-V3282XB		BUENO	1
VIDEO BEAM	COLOR BLANCO	EPSON	H571A	U3LK4101271	BUENO	1
VIDEO BEAM	COLOR BLANCO	EPSON	H553A	TUWK4502762	BUENO	1
VIDEO BEAM	COLOR NEGRO	OPTOMA	DAESUUG	FPC3224ABBAAC0733	BUENO	1
VIDEO BEAM	NEGRO	ACER	A5V175	MRJP1100M820002BD840	BUENO	1
VIDEO BEAM	NEGRO	EPSON	EX3220	V9RKF4225996	BUENO	1
VIDEO BEAM	NEGRO	EPSON	EX3220	V9RK4X02284	BUENO	1
VIDEO BEAM				WUJSTP15160556	BUENO	1

Se observan tres (3) cotizaciones de fecha 2 y 3 de marzo de 2021, fecha posterior a la elaboración de los estudios previos al igual que el CDP 0018 que tiene fecha de 16 de marzo de 2021 y entrada a almacén de fecha 19 de marzo de 2021 firmada por el rector. Se observa además que este elemento no se encuentra incluido en el plan de adquisiciones y/o plan de compras de la entidad y no se advierte de ninguna modificación





que lo haya incluido, por lo que esto representa además una compra no planeada por lo tanto no identificada en las necesidades de la entidad.

Las debilidades en el proceso de supervisión y control y el adecuado registro de dichas actividades, genera incertidumbre en el cumplimiento de los objetos contratados y riesgos en los recursos públicos en ellos implicados.

**CAUSA:**

Debilidades en la ejecución de la planeación institucional El establecimiento de controles informales o insuficientes o la carencia de adecuados registros en las labores de supervisión inherentes a la contratación, inobservancia en las normas que rigen los principios de la contratación estatal y en especial la normatividad de los fondos de servicios educativos. Inadecuado control y aseguramiento de los bienes adquiridos.

Las debilidades en el proceso de supervisión y control y el adecuado registro de dichas actividades, genera incertidumbre en el cumplimiento de los objetos contratados y riesgos en los recursos públicos en ellos implicados.

**EFECTO:**

Presunto detrimento patrimonial por valor de \$1.517.000 equivalente al valor del Aire Acondicionado adquirido por la entidad desde el mes de octubre de 2021, sin que a la fecha se haya instalado en alguna dependencia de la Institución Educativa y dispuesto en un lugar en condiciones inadecuadas de conservación que conllevan a un riesgo de pérdida o deterioro de este.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

La Institución Educativa cuenta con la sede principal y 3 sedes anexas las cuales suman 49 salones, entre los que se cuenta 4 salas de informática, 2 laboratorios de física y química, 1 salón de bilingüismo, además de un auditorio y 3 salones de uso específico, lo cual da cuenta del déficit que tenemos con 9 videobeam, que aun hoy resultan insuficiente para el desarrollo de las actividades académicas de la Institución, establecer una marca y un modelo correspondió al afán de especificar el estudio previo en aras a garantizar una buena marca y la transparencia que requiere del mismo, producto de la sugerencias del técnico que nos asesora en esta materia, el cual fue señalado como una oportunidad en el momento de planificar la necesidad.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

En la respuesta, la entidad auditada acepta la observación, en el sentido que reconoce las debilidades en la justificación de la necesidad en los estudios previos, así mismo detalla la insuficiencia de los video beams existentes frente a la cantidad de salones con que cuenta la institución, como justificación de la compra; sin embargo, dicha necesidad no fue plasmada en el los estudios previos ni materializada en al plan de adquisiciones y/o





compras o en modificación alguna a éste, por lo que no se desvirtúa la observación y se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No 13. [SUPERVISION DE CONTRATOS] - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

FUENTE DE CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 , artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 10 del Anexo de Acuerdo No 003: Manual de Contracción y de Procedimiento para la administración del Fondo de Servicios educativos, de la Institución Educativa ANTONIA SANTOS.

CRITERIO:

- Las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la ley respecto a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, legalidad, libre concurrencia y otros.
- Los bienes y servicios recibidos y pagados por la entidad fueron los efectivamente contratados.
- El interventor y/o supervisor realizaron sus funciones de acuerdo con sus obligaciones y/o manual de contratación, reflejándose en los informes de interventoría y/o supervisión, en condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras y legales.
- Determinar que los productos y/o servicios contratados, contribuyeron con los objetivos y metas del proyecto.

CONDICIÓN (SITUACIÓN DETECTADA DE INCUMPLIMIENTO):

En todos los contratos revisados se encuentra que la entidad tiene implementado un formato tipo de interventoría o supervisión que precede al pago las obligaciones contractuales, pero que no da cuenta de las labores de seguimiento y control a cargo de la entidad, no hay registro de las actividades del supervisor, que permitan establecer con precisión el cumplimiento del objeto contratado. La comisión observa que en el formato constancia de interventoría, el rector y la supervisora del contrato reciben a satisfacción los bienes y servicios adquiridos, las entradas de bienes recibidos en almacén se hacen sin detallar las rigurosidades técnicas como marcas, modelos y seriales y se efectúan las liquidaciones del contrato previo al pago de las obligaciones y en algunos casos se da certificación anticipada a la entrega del bien y el servicio. La supervisora no genera en los procesos contractuales un informe que indique la buena marcha, el cumplimiento de lo pactado en el contrato y/o que los bienes sean entregados a satisfacción. Es deber legal de la entidad ejercer la vigilancia, control y seguimiento del objeto contractual, asegurando el cumplimiento de las finalidades de este.





CAUSA:

Las debilidades en el proceso de supervisión y control y el adecuado registro de dichas actividades, genera incertidumbre en el cumplimiento de los objetos contratados y riesgos en los recursos públicos en ellos implicados.

EFECTO:

Responsabilidades disciplinarias y fiscales, recibir bienes y servicios no conformes con las necesidades de la entidad.

**RESPUESTA DEL AUDITADO:**

Es menester tener en cuenta que desde mediados de marzo del 2020 hasta septiembre de 2021 nos encontrábamos trabajando en virtualidad tanto que fue preciso según orientaciones de la Secretaria habilitar las condiciones para que desde sus casas los funcionarios administrativos respondieran los requerimientos propios de sus cargos, en tal virtud en su conjunto los seguimientos a los procesos que requerían presencia física e incluso de algunos formatos se relativizaron en la misma forma en que incluso los procesos de evolución académica a estudiantes y a docentes se ajustaron a los requerimientos de la virtualidad.

Sin embargo, la Institución Educativa en cabeza del suscrito y del personal administrativo a cargo hemos venido asumiendo las acciones correctivas para mejorar las deficiencias presentada en el proceso de supervisión e interventoría de los contratos ejecutados en la Institución Educativa, como en efecto los tenemos hoy día..

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

El sujeto de control señala las dificultades de realizar la supervisión, *“dado que los procesos administrativos se encontraban funcionando en la virtualidad hasta el mes de septiembre”* y acepta que presenta las debilidades planteadas en la observación por lo que ésta se mantiene como hallazgo administrativo con alcance disciplinario.





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS COMISION AUDITORA
1	<p>El Reglamento de contratación suministrado al equipo auditor, data del 6 de abril de 2020 y es un anexo del Acuerdo 03 de la misma fecha. Es aprobado por el acuerdo en comento, con la particularidad de que es un acuerdo de traslado presupuestal en donde insertan la aprobación de dicho reglamento, sin embargo, en la segunda hoja del documento donde se registran las firmas, sólo se considera el traslado presupuestal; unido a lo anterior no se evidenció acta de reunión en esa fecha o grabación de reunión virtual, lo que genera dudas sobre el trámite efectuado, generando incertidumbre sobre la legalidad de dicho documento.</p>	<p><i>La aprobación de los diferentes aspectos al interior del Consejo Directivo, se realiza con el consentimiento mediante la inclusión del punto en el respectivo acuerdo, la segunda hoja en la que se registran las firmas tiene un encabezado que es propio de los traslados, solo en caso de traslados se encabeza la segunda hoja con la información respectiva y no con la totalidad de los asuntos contenidos en el mismo, si se observa todos los traslados están respaldados por una hoja con encabezado que lo anuncia, sin embargo ningún otro punto en ningún acta u hoja de firmas esta encabezada con los aspectos o tópicos que contiene.</i></p>	<p>La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación, al no acreditar los soportes que den fe del trámite y de la validez del documento presuntamente aprobado por el Consejo Directivo, por lo que esta se mantiene, y se configura en un hallazgo con incidencia Disciplinaria.</p>
2	<p>En la descripción de la necesidad en los estudios previos de los Contratos No. 2, 5, 6, 7, 10, 11, 41, 12, 8, 13, 14, 15, 19, 9, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 37, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 42, 38, 42, reposa un documento denominado Estudios Previos, no se manifiesta claramente la razón o justificación del porqué la Institución Educativa Antonia Santos requiere o necesita este servicio, suministro u otros y consecuentemente la realización de este contrato, donde, como parte de la planeación institucional, la entidad debe tener debidamente adecuado el proceso de recolección de necesidades, estableciendo el Banco de Datos para el seguimiento de las que se van cumpliendo y de las que quedan pendientes, así como determinar cuáles corresponden al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y cuáles corresponden a compra y mantenimiento de equipos para el funcionamiento administrativo de la institución educativa. De igual manera</p>	<p><i>De acuerdo a esta condición, no se ha afectado o presumió contravención de leyes, decretos y resoluciones legales en materia contractual, en ese orden de ideas, se puede evidenciar que es netamente administrativo para un plan de mejoramiento, en la medida en que se trata de una aspecto que sin duda alguna hemos venido consolidando, en el que la Institución Educativa ha venido creciendo y ratificamos el compromiso de mejora continua y muy particularmente de los estudios previos donde se relacionen con claridad las descripciones sucinta de las necesidades que la entidad pretende satisfacer con la contratación, mejorando así su proceso de planificación.</i></p>	<p>En la respuesta de la entidad, se aceptan las falencias señaladas en la observación, al punto que plantea someterse a un plan de mejoramiento, y señala el compromiso de un proceso de mejoramiento continuo en este aspecto, por lo que se mantiene la observación y la incidencia. Dado que la condición se presenta en la totalidad de contratos examinados en la muestra, no es procedente suprimirle la incidencia disciplinaria</p>





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

	<p>las especificaciones y condiciones técnicas de los bienes y servicios a contratar no se plasman de manera clara, sino en forma genérica dificultando la supervisión y el recibo a satisfacción de estos .</p>										
<p>3</p>	<p>Las Ordenes de Compra 26 y 27 del 14 de julio de 2021 y la Orden de Compra 35 del 4 de octubre de 2021, realizadas con el proveedor PINTUCOSTA DEL CARIBE/ SULLY KARINA MEJIA DE LA OSSA, NIT: 1047438129-4 presenta el mismo objeto: "atender la necesidad, se requiere contratar la compra de materiales de ferretería, según necesidad para el mantenimiento de infraestructura y reparaciones de las baterías de baño de la I.E, previo el retorno a clase." Por valor: \$8.125.850, \$9.489.400 y \$9.993.600 respectivamente, para un total de: \$27.608.850 tal como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="203 1291 690 1841"> <thead> <tr> <th>CONTRATO</th> <th>OBJETO CONTRATO</th> <th>FECHA SUSCRIPCIÓN</th> <th>VALOR CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>026</td> <td>COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERIA DE ACUERDO A FACTURA 9629, SEGUN NECESIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y</td> <td>2021/07/14</td> <td>8.125.850,00</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR CONTRATO	026	COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERIA DE ACUERDO A FACTURA 9629, SEGUN NECESIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y	2021/07/14	8.125.850,00	<p><b>Los recursos que se separan en la orden de compra 27 corresponden a recursos de destinación específica de transferencias realizadas por la secretaria Distrital, lo cual se clasifica con la fuente de recursos de Otras Transferencias Distritales, por ende, la plataforma electrónica(software) separa los soportes presupuestales por fuentes de recursos (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION-GRATUIDAD, RECURSOS DEL BALANCE, OTRAS TRANSFERENCIAS DISTRITALES), la separación de las ordenes de compra 26 y 27 que corresponden a distintas fuentes de recurso se separan en virtud a recomendaciones de auditorías anteriores, quienes señalaron la no separación de los soportes presupuestales según la fuente, en aras a la transparencia y economía. Con respecto a esta condición no se puede aludir un fraccionamiento de contrato cuando se han adicionado o se ha contratado con recursos que no se han presupuestado al inicio de La vigencia. (Ver acuerdo de adición de recursos de destinación específica)</b></p>	<p>La existencia de diferentes fuentes de financiación para los contratos mencionados no es óbice para que se hubiera celebrado un solo contrato, con lo cual se hubiera observado el principio de selección objetiva. Por lo anterior, se mantiene la observación con su respectivo alcance.</p>
CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR CONTRATO								
026	COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERIA DE ACUERDO A FACTURA 9629, SEGUN NECESIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y	2021/07/14	8.125.850,00								







**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

	<p>no es la construcción, y no se evidencia mano de obra lo que permite inferir que con ésta se supera el tope a contratar de 20 SMMLV y debiendo realizar el proceso por el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993.</p> <p>Adicionalmente el Comprobante de Egreso No. 5485 del 26 de julio de 2021, por valor de \$15.906.570, en donde se cancela la Orden de Compra 26 y 27 conforme Factura 9629, y el Comprobante de Egreso No. 5510 del 6 de octubre de 2021, por valor de \$9.993.600, conforme a Factura 10595 a la cual no se le evidencia resolución de autorización de la DIAN.</p>		
4	<p>Orden de Servicios No. 031 de 2021 del 6 de septiembre de 2021. A favor de DISTRIBUIDORA PLUMA AZUL. JOSUE SANABRIA GOMEZ, cuyo Objeto contractual: <i>Para atender la necesidad, se requiere control integrado de plagas y desinfección general en la sede Principal y sus sedes.</i></p> <p>Esta prestación presenta deficiencias en su estudio previo del 10 de agosto de 2021. deficientes en las cantidades y actividades a contratar, no especifican áreas y productos a utilizar. por otra parte, verificado el certificado de matrícula de persona natural expedido por cámara de comercio con fecha 03/08/2021 no se evidencia en la clasificación de información de actividades económicas las actividades de fumigación y desinfección.</p> <p>Acta de inicio tiene fecha del 6 de septiembre de 2021 y se presenta</p>	<p><i>El recibido a satisfacción tiene lugar una vez se constató con el funcionario encargado de acompañar dicha fumigación que a su vez les hacía seguimiento a los requerimientos de infraestructura, dado que fue necesario suspender actividades y garantizar la no presencia de personas diferente a los vigilantes por los riesgos que conlleva consigo la fumigación, las coordinadoras estaban imposibilitadas para entregar recibos de satisfacción de las mismas.</i></p> <p><i>Es menester tener muy en cuenta que en el marco del proceso de solicitud de la certificación como era compromiso del operador, se nos confirmo la existencia de un convenio entre Distribuidora Pluma Azul y Fumigaciones Cartagena "REAL", para desarrollar y certificar este tipo de actividades, razón por la cual los certificados fueron entregados por esta última.</i></p> <p><i>Con relación al contrato, este se ejecutó en su totalidad y el mismo por orden de fechas no se puede configurar una lesividad ante el patrimonio público, en el orden de documentaciones y posible error</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que se acreditaron certificados de fumigación expedidos por Fumigaciones Cartagena, se llega a la conclusión que el servicio fue efectivamente prestado, por lo cual se levanta el alcance fiscal de la observación, no obstante, se mantiene el alcance disciplinario, toda vez que se contrató a una firma que dentro de su objeto social, no contempla actividades de fumigación y desinfección, lo que dio lugar a que un tercero expidiera los certificados que nos ocupan.</p>





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

	<p>recibido a satisfacción por parte del rector, Alfonso Cassiani Herrera del 8 de septiembre de 2021, sin evidenciar recibo a satisfacción de las coordinadoras de las sedes, como tampoco la totalidad de los certificados de fumigación, solo aparecen dos certificados de la sede de San Luis Gonzaga y Juan Salvador Gaviotas del 9 de septiembre de 2021, por parte de FUMIGACIONES CARTAGENA "REAL", diferente a quien suscribe el contrato; no existe evidencia real y clara del cumplimiento total del objeto contractual, no se evidencia cumplimiento de la desinfección contratada.</p>	<p><i>de fechas, se ha determinado que una situación netamente de forma y no de fondo. Las acciones contractuales se rigen a la norma y algunos detalles de estudios previos no impidieron que se contratara con transparencia y economía en beneficio de la comunidad educativa.</i></p> <p>Posteriormente la entidad hizo llegar los certificados de fumigación de las 3 sedes realizada por fumigaciones Cartagena Real.</p>	
<p>5</p>	<p>la Institución Educativa Antonia Santos de Cartagena de Indias, ha incumplido lo expresado allí, como lo podemos visualizar en la extemporaneidad de la publicación de los procesos contractuales, según la siguiente relación:</p> <p><b>Publicación realizada en la Página del SECOP.</b></p> <p>Es de anotar que los funcionarios de la entidad auditada, encargados de realizar la publicación de los procesos relacionados con los contratos firmados y ejecutados durante la vigencia de 2021, fueron debidamente informados de la aplicación para realizar este procedimiento de publicación en la plataforma de SECOP, esto teniendo en cuenta que, la Institución Educativa Antonia Santos de Cartagena, realizó y ejecutó el Contrato IEAS 0321, a través de una Orden de Prestación de Servicios, cuyo objeto es una "Asesoría y apoyo en el proceso de registro y publicación de los contratos celebrados con recursos del Fondo de Servicios</p>	<p><i>El fin del SECOP es publicar, en el caso de las entidades de régimen especial, la acción de publicar no está direccionado a la contratación; debido que se mantiene un manual de contrataciones aprobado por el Consejo Directivo y es argumentado por la ley 715 del 2001 artículo 13 y 14, fue este el procedimiento que se mantuvo y se priorizo para efectos de garantizar, la transparencia, economía, eficacia y celeridad en la contratación, en este orden de ideas no existiría un posible alcance fiscal, en tanto no se evidencia detrimento patrimonial y el concepto es claro de una asesoría en temas de SECOP, el valor está ajustado a precios del mercado y por la cuantía de la contratación es verificable con los precios de este tipo de servicios en el año 2021, que por demás, constituye el inicio de un proceso que aun no hemos terminado de asumir y apropiarnos lo cual es una constante en el conjunto de Instituciones del Distrito.</i></p>	<p>La entidad en su respuesta no desvirtúa la observación en el sentido que acepta que ha venido publicado extemporáneamente en el SECOP, manifiesta además que: "la acción de publicar no está direccionado a la contratación; debido que se mantiene un manual de contrataciones aprobado por el Consejo Directivo"; sin embargo el manual de funciones en comento en su página 10 señala lo siguiente: <b>Publicidad del procedimiento:</b> De conformidad con las normas especiales de cada modalidad de selección, los trámites de contratación se publicarán en el SECOP.</p>





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

<p><i>Educativos en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP”, por una cuantía de \$ 1.800.000, con CESCO Consultores Especialistas SAS, firmado el día 04 de marzo de 2021, el cual fuè ejecutado en el lapso de once (11) días comprendidos del día 04 de marzo de 2021 y el 18 de marzo de 2021. (Resaltado es nuestro)</i></p> <p>Por otra parte, este contrato con sus respectivos soportes, solamente fue publicado en la plataforma del SECOP, el día 19 de Agosto de 2021, por lo cual incurrió en una extemporaneidad de su publicación en dicha plataforma de ciento sesenta tres (163) días.</p>		<p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>
<p>6 En la orden de servicios en comentario no se evidenciaron los entregables y desarrollo de las actividades 2, 3 y 7 del plan de trabajo, conforme a la propuesta de servicios profesionales del contratista, de fecha febrero de 2021. Las actividades citadas son: diseño de plan de adquisiciones, cargue y registro de plan de adquisición al SECOP y, ajustes al plan de adquisición cada vez que sea necesario, respectivamente.</p> <p>En el sitio de Colombia Compra Eficiente – Secop 1- se observa que la entidad ya se encontraba registrada y con el plan de adquisiciones reportado a fecha 31 de enero de 2021 (ver imagen), lo cual es anterior a la suscripción del contrato, por lo que la entidad contrató y pagó por actividades que ya se encontraban realizadas.</p> 	<p><b><i>Una de las realidades frente a la cual se encuentra el conjunto de Instituciones Educativas en el Distrito es la ausencia de capacitación y formación con respecto al SECOP, Maxime cuando ya estamos hablando del SECOP II, como exigencia a este respecto ni la Secretaria así como ningún ente de control han establecido planes de formación dirigidos a los directivos docentes durante el periodo señalado razón por la cual y en aras a cumplir con el cometido asumimos la tarea de alimentarlo con la información requerida aun cuando fuese de forma extemporánea, sin embargo, la principal conclusión de este ejercicio fue evidenciar la necesidad de una asesoría y apoyo para mejorar en este aspecto hacia futuro, por lo que se accede a buscar una asesoría externa que potencializara nuestra capacidad, sin embargo, como ya se señaló en la observación administrativa No 5, aun esta asesoría fue insuficiente y aun hoy 2022 seguimos adoleciendo de las respectivas capacitaciones. Sea esta la oportunidad para sugerir de manera comedida a la Contraloría que pudiera liderar la formación y acompañamiento de los rectores y</i></b></p>	<p>Es claro que la entidad educativa al contratar una “asesoría y apoyo en el proceso de registro y publicación de los contratos celebrados con recursos del FOSE en el SECOP”, lógicamente debe obtener un resultado positivo, que para el caso en comentario es la publicación en dicha plataforma, de todos y cada uno de los contratos, dentro de los parámetros normados en la Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, Nral 1.2; Ley 1150 de 2011, Art. 3 lit. 3 y el Decreto 1510 de 2013, art. 19.</p> <p>No se evidencia un resultado positivo de la contratación de dicha Asesoría, puesto que la</p>





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

	<p>Adicionalmente, los Registros de los contratos celebrados por la Institución Educativa Antonia Santos de Cartagena, en la vigencia 2021, solo se evidencia a partir del tercer trimestre del año como se muestra en la observación No 6, de este informe, teniendo en cuenta que la ejecución contractual del contrato conforme al Acta de Inicio es el 4 de marzo de 2021 y la Finalización el 18 del mismo mes y año conforme Acta de Liquidación; es de anotar que el contrato fue pagado el 25 de marzo de 2021. Así las cosas, nos encontramos ante el pago de unas obligaciones cuyo cumplimiento no se evidenció.</p>	<p><i>administrativos en esta materia, en la misma forma en que lo hemos solicitado a la Secretaría de Educación Distrital.</i></p>	<p>IEAS no cumplió el objetivo de publicar en la plataforma SECOP, cumpliendo el término de tres (3) días, en cada uno de los procesos contractuales realizados con recursos FOSE, durante la vigencia de 2021.</p> <p>La IEAS, no muestra evidencia alguna de la asesoría recibida, no hay un informe de supervisión al contrato, y se visualiza un desconocimiento reiterado de publicación fuera de fechas normadas, por lo anterior se mantiene la observación con el alcance planteado.</p>
--	---	---	--





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

<p>7</p>	<p>El contrato No 022 de 2021 celebrado con el objeto: <b>SERVICIO DE IMPRESION DE 10.000 FOTOCOPIAS DIGITALIZADAS A 1 COLOR EN PAPEL BOND DE 75 TAMAÑO CARTA, ENGRAPADOS EN GRUPOS. 1,000 CIRCULARES INFORMATIVAS DIGITALIZADAS, A COLOR PAPEL BOND DE 75 GRS, ENGRAPADOS EN GRUPOS</b>, por valor de \$1.210.000.00, se observa que las cotizaciones para establecer el valor del contrato de fecha 15 de junio de 2021 y el Certificado de Disponibilidad No 048, son posteriores a la fecha que presentan los estudios previos, fechados en mayo 28 de 2021, la entidad no justifica porque se necesita las cantidades indicadas, ni cuál es el uso que se le va a dar a estos elementos, por qué estas copias debían ser en color, más habiendo la institución adquirido recientemente 3 fotocopiadoras el 27 de mayo de 2021 por medio de la orden de compra 017 de 2021.</p> <p>El plazo establecido para ejecutar el contrato fue de dos (2) días, con acta de inicio de fecha 16 junio de 2021 y recibido a satisfacción firmado por el Rector de la Institución Educativa Antonia Santos el día 17 de junio de 2021, comprobante de egreso de fecha 30 de junio y comprobante de pago en Davivienda de fecha 1 de julio de 2021, situación ésta, que contrasta con el hecho de que en el expediente no reposan evidencias que permitan establecer que las fotocopias hayan sido entregadas, no se observa una planilla o control que demuestre qué elementos fueron fotocopios y a quién le fueron entregados, más allá de una remisión emitida por el contratista sin fecha refiriendo 10.000 copias y 1.000 circulares dando a entender que estas fueron suministradas desde el 01 de junio</p>	<p><i>Dada la necesidad de fotocopias para guías estudiantiles que debían ser enviadas a los estudiantes en virtud de la pandemia, se determinó que en aras a la transparencia y economía de la Institución era necesario planear y ejecutar la compra de fotocopiadoras con destino a las sedes donde no tenían la capacidad para el trabajo que se requerían. En virtud a ellos se adquirieron las fotocopiadoras el 27 de mayo del 2021, lo cual requería la instalación de las mismas, pero lo más importante la capacitación de los funcionarios que en cada sede se encargaría de administrar con responsabilidad la fotocopiadora, por lo cual se planeó la puesta en funcionamiento de las fotocopiadoras posterior a dicha capacitación, mientras, se asumió el ultimo pedido que habían hecho los docentes para corresponder con las guías que requerían los estudiantes, por tanto, apenas se ponen en marcha las fotocopiadoras se suspende la contratación de fotocopias externas, lo cual sucede con posterioridad al 15 de junio,.</i></p> <p><i>Las fotocopias a color corresponden a las recomendaciones de las docentes de los grados de precolar quienes sustentaron que, dada el trabajo en casa, el vacío de algunos padres, madres y acudientes para el caso de estos grupos se requería fotocopias a color. A diferencia de lo que pasaba en los grados de bachiller.</i></p>	<p>La entidad auditada en su respuesta se limita a justificar la contratación de fotocopias en la falta de capacitación de los funcionarios en el manejo de las fotocopiadoras adquiridas y señala que las copias a color corresponden a sugerencias de docentes de preescolar, pero no anexa soportes que den fe de las fotocopias, de las circulares informativas y guías estudiantiles que fueron efectivamente entregadas a profesores y/o estudiantes y en las cantidades señaladas en el objeto del contrato, por lo que esta no se desvirtúa y se configura en un hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de <b>\$1.200.000</b></p>
----------	---	--	---





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

	<p>hasta 30 junio, es decir previamente a la suscripción del contrato y posterior a la liquidación y recibido a satisfacción del mismo.</p>																	
<p>8</p>	<p>La institución Educativa Antonia Santos celebró los Contratos 005, 014 Y 028 DE 2021 con el objeto de SERVICIO DE REVISION, REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CÓMPUTO así:</p> <table border="1" data-bbox="203 1081 673 1848"> <thead> <tr> <th>Co ntrato</th> <th>Concept o</th> <th>Fec ha</th> <th>Contr atista</th> <th>Valor (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>005</td> <td>SERVICIO DE REVISION REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, EN SEDE PPAL SEGÚN OPS</td> <td>10 de marzo de 2021</td> <td>92914 39 - ARNU LFO PEREZ PEREZ</td> <td>995.000,00</td> </tr> <tr> <td>014</td> <td>SERVICIO DE REVISION, REPARACION E</td> <td></td> <td>92914 39 - ARNU LFO PEREZ</td> <td>880.000,00</td> </tr> </tbody> </table>	Co ntrato	Concept o	Fec ha	Contr atista	Valor (\$)	005	SERVICIO DE REVISION REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, EN SEDE PPAL SEGÚN OPS	10 de marzo de 2021	92914 39 - ARNU LFO PEREZ PEREZ	995.000,00	014	SERVICIO DE REVISION, REPARACION E		92914 39 - ARNU LFO PEREZ	880.000,00	<p><i>Dado que estábamos en trabajo virtual los docentes y administrativos y en algunos casos estudiantes con portátiles, informaban sobre averías limitaciones con el equipo, para garantizar la responsabilidad y economía frente al mantenimiento de los equipos la institución determino que un solo técnico se encargara de los mismos y partiendo del principio de buena fe, cada persona interesada solicitaba previamente el servicio y este era autorizado y de lo cual se recibía el respectivo informe a satisfacción tanto del técnico como de la persona que recibió el servicio por los mismos medios virtuales a los cuales se apelaba la solicitud vía WhatsApp o medio de teléfono celular, que además fue el mecanismo establecido institucionalmente para acompañar a los estudiantes mediante la creación del programa de tele-bienestar que consistente en el acompañamiento que hacia el equipo de bienestar estudiantil a través de llamadas telefónicas a los estudiantes y a sus familias para garantizar la permanencia de los mismos.</i></p>	<p>El sujeto de control en su respuesta manifiesta que dada las condiciones de pandemia y la virtualidad en las labores académicas y administrativas, se contrata el técnico para el mantenimiento de los equipos y que estos se hacían a solicitud de cada persona interesada, sin embargo, no se precisa a quien corresponde la titularidad de los equipos, por lo que se mantiene la observación levantándose la incidencia disciplinaria y configurando en un hallazgo administrativo sin alcance.</p>
Co ntrato	Concept o	Fec ha	Contr atista	Valor (\$)														
005	SERVICIO DE REVISION REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, EN SEDE PPAL SEGÚN OPS	10 de marzo de 2021	92914 39 - ARNU LFO PEREZ PEREZ	995.000,00														
014	SERVICIO DE REVISION, REPARACION E		92914 39 - ARNU LFO PEREZ	880.000,00														





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

## ANEXO ANALISIS DE LA RESPUESTA

	INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO EN CASA DE DOCENTES Y RECTOR		PEREZ			
028	SERVICIO DE REVISION, REPARACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO EN LAS RESIDENCIAS DE VARIOS DOCENTES QUE ESTAN EN TELETRABAJO		92914 39 - ARNULFO PEREZ PEREZ	1.110 .000, 00		
<p>En el expediente suministrado no se evidenció un diagnóstico que justificara la contratación de los mantenimientos correctivos y/o preventivos, contribuyendo de esta forma a la elaboración de los estudios previos. Así mismo, un control y/o registro de los mantenimientos realizados a cada uno de equipo de cómputo y comunicaciones; conllevando a que no sea posible evidenciar la necesidad de las contrataciones realizadas.</p> <p>De igual manera no es posible cotejar</p>						





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

	<p>si efectivamente los equipos intervenidos pertenecen a la entidad, al no encontrarse identificados con un serial o número de activo fijo, en especial los equipos que manifiestan se encuentran en casa de los docentes y el rector, los cuales no queda claro si son propiedad de la institución.</p> <p>El contrato 028 de 2021 en la cuenta de cobro incluye el ítem cambio de disco duro, sin que se evidencia la entrada de almacén de este elemento y la respectiva dada de baja del elemento presuntamente remplazado, no existe evidencia de un informe de la supervisión realizada a este contrato, más allá de la firma de un acta de inicio y un acta de liquidación firmada antes de que se realicen los respectivos pagos.</p>		
9	<p>En la orden de prestación de servicios No 16, se observa que el objeto del contrato es: <i>USO DE LICENCIA DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB en la Institución Educativa Antonia Santos Durante la Vigencia 2021, para obtener Información descentralizada, estandarizada, oportuna, confiable en tiempo real y que cumpla con la normatividad actual, integrando procesos administrativos (presupuesto contratación y contabilidad)</i> por lo que el contrato se entiende bajo la modalidad SaaS: Software As A Service (Software como servicio) que hace referencia a la venta de software por el uso que le da el cliente, dándole acceso al software, a los datos y a la infraestructura por una tarifa periódica. Lo que implica que no se está vendiendo el software por licencia, en el cual se debe comprar el software, la infraestructura y realizar la implementación y mantenimiento de esta plataforma. En el modelo SAAS estas actividades las realiza el proveedor y se transfieren al cliente en</p>	<p><b><i>Para la vigencia 2017, 2018 la Institución Educativa-I.E contaba con sistemas contables y presupuestales adquiridos e instalados en equipos de la I.E, donde manejábamos todos nuestros procesos contables y presupuestales y sus respectivos controles. En la vigencia del 2019 la Secretaria Distrital de Cartagena obliga a todas las Instituciones Educativas a migrar la información al software (SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB) suministrado por dicha entidad, el cual sería de uso gratuito para todas las Instituciones Educativas Distritales, a principio de la vigencia 2020 se suspendió el uso del software suministrado por la Secretaria de Educación Distrital, dejando atrapada toda la información contable y presupuestal de las Instituciones Educativas. Con todo lo anterior y dado a que ya toda la información estaba atrapada en el sistema sin posibilidad de rescatarla y migrarla a otro sistema y que se aproximaban las fechas de presentación de informes a</i></b></p>	<p>La entidad en su respuesta hace un recuento histórico de como terminó usando la plataforma SIIGA 100 WEB, producto de una imposición de la Secretaría Distrital de Educación, indica además que este suministro tuvo una terminación abrupta dejando inaccesible la información financiera, por lo que se vieron obligados a contratar con dicha plataforma y señala que, desde entonces el proveedor, independientemente al manejo contractual está dando toda la asistencia técnica requerida. Sin embargo, para el equipo auditor el hecho que no haya una obligación contractual al respecto de seguir brindando soporte, no genera obligaciones para el proveedor pudiendo generarse nuevamente una ruptura del servicio tal como</p>





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

el valor del servicio, en ese sentido el contratista brinda el acceso al software como servicio durante el tiempo pactado en el contrato.

Se observa entonces que el objeto contractual plantea la prestación del servicio **durante la vigencia 2021** y el contrato en su cláusula segunda: establece el plazo de ejecución de dos (2) días contados a partir del 18 de mayo de 2021, siendo este plazo no coherente con el objeto contractual, pues este servicio debería ser prestado hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en que finaliza la vigencia 2021, de igual manera la forma de pago pactada en la cláusula tercera del contrato establece que *"el valor de la presente orden es por la suma de \$1.300.000, suma que la institución pagará al Contratista una vez finalizada la **Obra contratada**"* siendo este una orden de prestación de servicio estable el pago como si un contrato de obra se tratará. (resaltado es nuestro)

De igual manera se observa en los estudios previos donde cita que *"La forma de pago del contrato. Será la siguiente: La INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS para al contratista, un SOLO (01) pago, el 100%, cuando los elementos hayan ingresado al almacén o entera satisfacción, presentado la factura, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral."*

Se observa en el expediente suministrado al equipo auditor, los siguientes documentos:

- Acta de Inicio de fecha 18 de mayo de 2021 suscrita por profesional universitario en

**las entidades de controles, nos vimos obligados a contratar de manera independiente al mismo proveedor del sistema (SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB), proveedor desde entonces independientemente al manejo contractual nos está dando toda la asistencia técnica requerida.**

**La forma de pago es el derecho como tal del uso de la plataforma, en el país no existe el derecho de uso si no es pagado; cabe recordar que este software no es comprado, es el derecho por un tiempo determinado, los días que establecen el contrato corresponden al tiempo requerido para la asistencia y puesta en marcha del mismo, el cual como puede evidenciarse se usó configurando al derecho al cual se hizo alusión durante toda la vigencia 2021, al cierre de la misma, se tiene la evidencia que mediante el mismo se presentaron todos los informes y demás requeridos, los informes y contabilidad reposan de acuerdo a los compromisos adquiridos con el contratante. Presentamos certificación que el software no tiene problemas en los permisos y usos como lo establece la ley a la fecha 31 de diciembre de 2021. (ver anexo certificación de uso de licencia y soporte del mismo)**

manifiesta sucedió en la vigencia 2020 cuando la secretaría distrital de Educación dejó de responder por la plataforma SIGAA, por lo que la observación se mantiene y se configura con un hallazgo administrativo sin incidencia.



*[Firma manuscrita]*





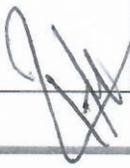
**ANEXO**  
**ANALISIS DE LA RESPUESTA**

<p>calidad de Interventor (supervisor) y el contratista. (folio 24)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Documento de recibo a satisfacción de fecha 19 de mayo de 2021 firmado por el rector de la Institución (folio 22)</li><li>• Comprobante de Egreso No 5459 de 27 de mayo de 2021 por valor de \$1.300.000 (folio 1)</li><li>• Comprobante de Pago Banco Davivienda a Gestores de Tecnología e Informática por valor de \$1.172.000 de fecha 27 de mayo de 2021 (folio 2)</li></ul> <p>Se evidencia entonces inconsistencias en el Acta de Liquidación contrato No 16 de fecha 19 de mayo de 2021 (folio 23) así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se da por hecho que el objeto contractual fue ejecutado en su totalidad el día 19 de mayo de 2021, hecho contrario a la realidad, toda vez que la entidad debe seguir usando el software durante el resto de la vigencia, y al mismo tiempo el contratista debería garantizar la disponibilidad y continuidad del servicio durante este periodo, así como también brindar asistencia técnica, soporte oportuno a las incidencias que se presenten el uso de la plataforma. No debe confundir la entidad contratante la puesta en marcha del servicio con la finalización de las obligaciones del contratista, dado que se pone en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información financiera y</li></ul>		
--	--	--





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

<p>contable, así como paralizar todo el procesamiento de datos de los procesos administrativos de la institución limitando la ejecución de los recursos y por ende la operatividad administrativa de la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• se realiza la liquidación el 19 de mayo de 2021, señalando que el contrato se encuentra ejecutado y cancelado en su totalidad la suma de \$1.300.000 pesos pactados, sin embargo, tanto el comprobante de egreso y el comprobante de pago incluidos en el expediente, tienen fecha 27 de mayo de 2021, es decir posterior a la liquidación.</li></ul> <p>La forma de pago del contrato. Será la siguiente: La INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS para al contratista, un SOLO (01) pago, el 100%, cuando los elementos hayan ingresado al almacén o entera satisfacción, presentado la factura, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>Se observa con preocupación que, a cierre de ejecución de este proceso auditor, la institución continúa usando la plataforma sin que medie contrato alguno vigente, por lo que no tiene el derecho de acceder a cualquier tipo de soporte, así como a obtener las actualizaciones de este por lo que en caso de presentar problemas con el programa no existe una solución inmediata que pueda ayudar a resolverla, así como si el proveedor cierra el acceso se podría perder la información procesada en la vigencia</p>		
--	--	---





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

	<p>actual y la información histórica de las vigencias anteriores generando problemas e inconvenientes legales, jurídicos, financieros, fiscales; ya que al perder toda esta información no tiene como sostener sus estados financieros</p>		
<p>10</p>	<p>En el Estudio Previo del Contrato IEAS0221 de CESCO Consultores Especialista SAS, por valor de \$12.775.800, fue realizado posteriormente a la fecha de la firma de las partes del contrato, el día 02 de marzo 04 de 2021, una fecha posterior de haberse iniciado la ejecución, según el Acta de Inicio, de dicha Orden de Prestación de Servicios No 02 de Marzo 04 de 2021, cuyo objeto es: " la prestación del servicio de actualización contable y presupuestal durante los meses de enero a marzo de 2021 y servicio de outsourcing contable y presupuestales de abril a diciembre de 2021, servicios orientados a la creación de información objetiva, oportuna y pertinente que garanticen el manejo adecuado de los recursos conforme a las exigencias de la normatividad vigente".</p> <p>Se observa además que para realizar las actividades de registro de la información contable y presupuestal, la institución se vale del uso de la Plataforma SIIGA, la cual a fecha de inicio del contrato no se encontraba contratada por la institución ya que este vínculo se materializó con el contrato 016 de 18 de mayo de 2021, por lo que las actividades realizadas y registradas entre el 2 de marzo y 18 de mayo de 2021, se hicieron en una plataforma sin ningún vínculo legal, poniendo en riesgo la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información allí ingresada. Así como</p>	<p><i>Con relación al orden de documentaciones y posible error de fechas, se ha determinado que es una situación netamente de forma y no de fondo, toda vez que el contrato se ejecutó a satisfacción y se puede evidenciar en los informes contables y presupuestales como resultado. Sin embargo, se anexa como documentos adjuntos, contrato, acta de inicio y estudio previo que en su momento fue publicado en la plataforma SECOP donde se puede evidenciar con las fechas correctas, los documentos suministrados físicamente a la contraloría al momento de imprimirlos y archivarlos se seleccionaron los que contenían el posible error de fechas, los cuales ya habían sido corregidos en su momento de legalización. Con respecto a las herramientas utilizadas para procesar la información es menester anotar lo que se señaló en la observación administrativa No 9. Para la vigencia 2017, 2018 la Institución Educativa-I.E contaba con sistemas contables y presupuestales adquiridos e instalados en equipos de la I.E, donde manejábamos todos nuestros procesos contables y presupuestales y sus respectivos controles. En la vigencia del 2019 la Secretaria Distrital de Cartagena obliga a todas las Instituciones Educativas a migrar la información al software (SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB) suministrado por dicha entidad, el cual sería de uso gratuito para todas las Instituciones Educativas Distritales, a principio de la vigencia 2020 se suspendió de manera abrupta y sin previo aviso el uso del software</i></p>	<p>El sujeto de control señala que la "Contraloría no tiene en cuenta que la información contable y presupuestal se puede actualizar en las plataformas contratadas para tal fin, que si no existe una se puede manejar otros sistemas como Excel o programas gratuitos, los cuales han sido manejados por la empresa CESCO en la institución, durante los últimos 9 años continuos, sin embargo la entidad manifestó en las pruebas de recorrido que el procesamiento de la información se realizaba en la plataforma SIGAA 100 web, la cual se contrataba anualmente, y en el recuento histórico del uso de la plataforma manifiesta que en el 2020, el acceso a la información quedó suspendido de plataforma de manera abrupta, obligándose a continuar usando esta plataforma, ya que no</p>





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

<p>poner en riesgo los recursos pagados por esta actividad</p>	<p><i>suministrado por la Secretaría de Educación Distrital, dejando atrapada toda la información contable y presupuestal de las Instituciones Educativas. Con todo lo anterior y dado a que ya toda la información estaba atrapada en el sistema sin posibilidad de rescatarla y migrala a otro sistema y que se aproximaban las fechas de presentación de informes a las entidades de controles, nos vimos obligados a contratar de manera independiente al mismo proveedor del sistema (SOFTWARE ADMINISTRATIVO SIGAA 100 WEB), proveedor desde entonces independientemente al manejo contractual nos está dando toda la asistencia técnica requerida.</i></p> <p><i>Esta contraloría no tiene en cuenta que la información contable y presupuestal se puede actualizar en las plataformas contratadas para tal fin, que si no existe una se puede manejar otros sistemas como Excel o programas gratuitos, los cuales han sido manejados por la empresa CESCOON en la Institución durante los últimos 9 años continuos lo que da cuenta y se constituye en garantía de buena fe para permitir que el manejo de la información sea hecho con responsabilidad apelando a los medios que se requieran para prevenir afectaciones dado cualquier cambio de plataforma, de hecho la contabilidad se ha llevado en debida forma y ha permitido que la Contraloría Distrital de Cartagena detalle cada erogación y pagos de forma fidedigna, el deber de la entidad es informar y llevar sus cunetas de manera indicada, se está desconociendo el trabajo realizado con soportes e informes de todo tipo financiero y presupuestal, cualquier situación es de forma debido que no existe evidencia o denuncia por parte de software SIGA que se está violando</i></p>	<p>podían usar otras alternativas, por lo que la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo sin incidencia</p>
--	--	--





**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

		<p><i>derechos de autor y los mismos pueden certificar los derechos de uso por el pago realizado y estabilidad del mismo.</i></p>	
<p>11</p>	<p>La Institución Educativa Antonia Santos, celebró orden de compra No 34 de 2021 con el objeto: COMPRA DE DOS AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT 12000 BTU, 2 TELEVISORES, 1 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA HP, en el expediente se observa unos estudios previos con mayor contenido a los observados en los contratos anteriores, sin embargo prevalece las deficiencias en la descripción de la necesidad y la definición de las características técnicas de los elementos adquirir, no se reseña en donde serán utilizados los aires acondicionados, impresora y televisores, por ejemplo: salón de clases, oficina administrativa, biblioteca, sala de informática; los aires acondicionados dependiendo el área a ubicar puede por ejemplo ayudar a definir la potencia requerida del aire acondicionado, y en lo televisores detalles como el tamaño de pantalla, marca modelo en específico, de igual manera con la impresora.</p> <p>En visita de inspección de fecha 14 de julio de 2022 a la sede Alfonso Araujo se verificó que uno de los dos aires acondicionados adquiridos en esta orden de compra, se encuentra sin ser instalado y apilado en un rincón del entidad rodeado de elementos inflamables y de aseo (ver fotos) pudiendo deteriorarse, estando sin uso desde el 6 de octubre de 2021, fecha en que se registra su ingreso a almacén, siendo esto una gestión antieconómica al adquirir un elemento que respondía a satisfacer una necesidad planteada por la entidad, y más aún cuando en la sede se</p>	<p><i>Los estudios previos han constituido para nuestra institución un proceso en permanente aprendizaje desde la ausencia de los mismos señalado por auditorías anteriores pasando por el préstamo de modelos a diferentes instituciones educativas hasta la formación que hace "Estudios previos con mayor contenido de los observados en los contratos anteriores" por ello, las descripciones de la necesidad y la definición de las características constituyen parte de ese aprendizaje, sin embargo llama la atención que en la observación administrativa No 12, en la que se destaca un VIDEOBEAM marca ACER modelo X1123 se nos cuestiona que como se llevó a la conclusión de esa marca y modelo en particular, pese a lo cual asumimos como parte de un posible plan de mejoramiento, la necesidad de ser más específicos en los estudios previos.</i></p> <p><i>En cuanto al señalamiento de la no instalación del aire desde el 6 de octubre del 2021 esto se adquirieron y sin embargo en reunión virtual el ministerio de educación posterior a dicha adquisición recomendó que las clases académicas dada a la pandemia se realizaran en espacios abiertos e incluso recomendó desmontar todo lo que limitará la circulación del aire como se hizo en varios salones por lo cual se tomó la decisión de no instalar un aire que necesitaba espacio cerrado. De tal forma que se decidió poner el aire en lugar seguro mantenerlo con el empaque original en tanto la sede no contaba con espacio distinto a donde fue hallado que era un lugar dispuesto para almacenar</i></p>	<p>La entidad en su respuesta reconoce las debilidades planteadas en la elaboración de los estudios previos, señala que la no instalación del aire obedece a recomendaciones del Ministerio de Educación sin anexar soporte alguno, y obviando que de los dos aires contratados, uno si se encontró instalado y en funcionamiento, no se pronuncia sobre la inconsistencia en el registro del inventario, La entidad en correo electrónico posterior a la respuesta dada a este informe, comunica que el aire acondicionado ya se encuentra instalado y en funcionamiento y anexa registro fotográfico como evidencia, levantando así con esto la incidencia fiscal de la observación y se configura ésta acción como un beneficio de control fiscal cuantitativo por valor de \$1.517.000 al ser usado el elemento para el fin que fue adquirido.</p>





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

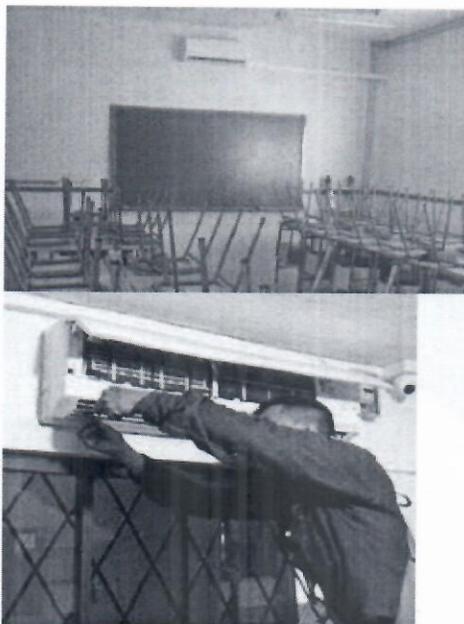
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

## ANEXO ANALISIS DE LA RESPUESTA

identificó varios salones con el aire acondicionado en mal estado o sin funcionar y ventiladores deficientes, ocasionando que los niños reciban sus clases en situación deplorables, condiciones de altas temperaturas, lo que puede afectarles su salud .



**productos que requieren vigilancia  
diría de los funcionarios de la sede.**



Se observa además inconsistencias en el registro en el inventario de los bienes adquiridos mediante esta orden de compra, evidenciándose que sólo se encuentran registrados la existencia de un (1) aire acondicionado por valor de \$3.043.500, es decir, por el valor de los dos (2) equipos adquiridos, de igual manera sucede con los televisores encontrándose el registro de un solo televisor, por el valor de \$4.950.000 equivalente a valor de compra de los dos televisores, sin que se registre la marca, el modelo y el número de serie, situación que se repite en la entrada al almacén y el acta de recibido a satisfacción, situación que compromete la correcta identificación de los bienes adquiridos, así como establecer si corresponden a los efectivamente entregados por el proveedor.







**ANEXO**  
**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

	<p>de ninguna modificación que lo haya incluido, por lo que esto representa además una compra no planeada por lo tanto no identificada en las necesidades de la entidad.</p> <p>Las debilidades en el proceso de supervisión y control y el adecuado registro de dichas actividades, genera incertidumbre en el cumplimiento de los objetos contratados y riesgos en los recursos públicos en ellos implicados.</p>		
13	<p>En todos los contratos revisados se encuentra que la entidad tiene implementado un formato tipo de interventoría o supervisión que precede al pago las obligaciones contractuales, pero que no da cuenta de las labores de seguimiento y control a cargo de la entidad, no hay registro de las actividades del supervisor, que permitan establecer con precisión el cumplimiento del objeto contratado. La comisión observa que en el formato constancia de interventoría, el rector y la supervisora del contrato reciben a satisfacción los bienes y servicios adquiridos, las entradas de bienes recibidos en almacén se hacen sin detallar las rigurosidades técnicas como marcas, modelos y seriales y se efectúan las liquidaciones del contrato previo al pago de las obligaciones y en algunos casos se da certificación anticipada a la entrega del bien y el servicio. La supervisora no genera en los procesos contractuales un informe que indique la buena marcha, el cumplimiento de lo pactado en el contrato y/o que los bienes sean entregados a satisfacción. Es deber legal de la entidad ejercer la vigilancia, control y seguimiento del objeto contractual, asegurando el cumplimiento de las finalidades de este</p>	<p><i>Es menester tener en cuenta que desde mediados de marzo del 2020 hasta septiembre de 2021 nos encontrábamos trabajando en virtualidad tanto que fue preciso según orientaciones de la Secretaría habilitar las condiciones para que desde sus casas los funcionarios administrativos respondieran los requerimientos propios de sus cargos, en tal virtud en su conjunto los seguimientos a los procesos que requerían presencia física e incluso de algunos formatos se relativizaron en la misma forma en que incluso los procesos de evolución académica a estudiantes y a docentes se ajustaron a los requerimientos de la virtualidad.</i></p> <p><i>Sin embargo, la Institución Educativa en cabeza del suscrito y del personal administrativo a cargo hemos venido asumiendo las acciones correctivas para mejorar las deficiencias presentada en el proceso de supervisión e interventoría de los contratos ejecutados en la Institución Educativa , como en efecto los tenemos hoy día..</i></p>	<p>El sujeto de control señala las dificultades de realizar la supervisión, "dado que los procesos administrativos se encontraban funcionando en la virtualidad hasta el mes de septiembre "y acepta que presenta las debilidades planteadas en la observación por lo que ésta se mantiene como hallazgo administrativo con alcance disciplinario.</p>

